



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Ceses. Nombramientos. Resolución de 22 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura **27359**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. y la Comunidad



Autónoma de Extremadura para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de su Comunidad Autónoma **27360**

Convenios. Resolución de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), para el acceso de policías locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura **27367**

Convenios. Resolución de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional Abogados de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas **27375**

Convenios. Resolución de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales **27387**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Antonio, consistente en la redelimitación de la unidad de ejecución UE-7, estableciendo su homologación. Además se crea la ordenanza "Zona B.1" para el suelo urbano **27390**

Planeamiento. Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en la Plaza de España, n.º 12 **27403**

Sociedad Agraria de Transformación. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060053 "GUTESA" **27408**

Sociedad Agraria de Transformación. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se procede a aprobar la constitución y ordenar la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "FADOMA" n.º EX060167 **27409**



Sociedad Agraria de Transformación. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060130 "CAPIGIL" **27410**

Autorización ambiental. Resolución de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es ANLOMA, SL, en el término municipal de Arroyo de la Luz **27411**

Autorización ambiental. Resolución de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, almacenamiento de RAEE, almacenamiento de residuos sanitarios y almacenamiento de otros residuos no peligrosos, cuya promotora es Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena **27444**

Autorización ambiental. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por que se otorgó la autorización ambiental integrada para el matadero de porcino e industria cárnica, ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra y titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL **27499**

Funcionarios de Administración Local. Corrección de errores de la Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, provincia de Badajoz, así como la clasificación del puesto de Secretaría **27505**

Sanidad animal. Resolución de 29 de junio de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina **27506**

Urbanismo. Resolución de 9 de julio de 2018, de la Consejera, de aprobación definitiva del proyecto complementario para el acceso principal al Proyecto de Interés Regional "El Cuartillo", con destino a la construcción del Nuevo Hospital de Cáceres **27512**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Idiomas. Resolución de 25 de junio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar Secciones Bilingües desde el curso escolar 2018/2019 **27515**



Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 26 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 60/2018 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **27519**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 19 de junio de 2018, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el anteproyecto de Ley de apoyo y asistencia a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura **27520**

Información pública. Anuncio de 19 de junio de 2018 por el que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Protocolo para el control y/o erradicación de visón americano (Neovison vison) en Extremadura **27521**

Notificaciones. Anuncio de 21 de junio de 2018 sobre notificación por publicación de trámite de subsanación del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Orden de 7 de noviembre de 2016, para el periodo 2017-2019 **27521**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 22 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Construcción de CEIP 6+12 en La Zarza, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701054 **27524**

Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste

Fundaciones. Becas. Anuncio de 29 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de las "Becas europeas de investigación y movilidad en estudios europeos Premio Europeo Carlos V - Marcelino Oreja Aguirre" de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste **27526**



Fundaciones. Becas. Extracto del Anuncio de 29 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de las "Becas europeas de investigación y movilidad en estudios europeos Premio Europeo Carlos V - Marcelino Oreja Aguirre" de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste **27546**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura. (2018061670)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia.

El artículo 11 de la referida ley establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición, que en este caso queda especificado en su apartado g) "cambio de representatividad de algún sector".

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Cesar al Consejero en representación del colectivo de profesores/ras de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, en representación de la enseñanza privada a D. José Antonio González Cruz (FeSP-UGT).

Segundo. Nombrar como Consejero a D. Pedro González Corraliza (FSIE) en sustitución del anterior, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, 22 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de su Comunidad Autónoma. (2018061631)

Habiéndose firmado el día 8 de junio de 2018, el Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de junio de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS
O.A. Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL
INTERCAMBIO DE DATOS A EFECTOS DEL CONTROL DE
SUBVENCIONES A LOS SEGUROS AGRARIOS DE LOS
BENEFICIARIOS DE SU COMUNIDAD AUTÓNOMA

En Madrid, a 8 de junio de 2018.

De una parte, D. Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) y Subsecretario de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 694/2016, de 16 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en representación del citado Organismo conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

De otra parte, Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre) por el que se dispone el nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio) y autorizada por este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2018.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, en el que se exponen, entre otros, las líneas de ayuda a los Seguros Agrarios y los porcentajes de subvención aplicables a cada una de dichas líneas.

Segundo. Que el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

Tercero. Que ENESA, tal como expone el artículo 15 de dicho Real Decreto, es el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, a través de su Secretaría General.

Cuarto. Que ENESA, de acuerdo con el artículo 16 del citado Real Decreto, debe constituir la base de datos de subvencionabilidad o Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS).



Quinto. Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Real Decreto, ENESA realizará un control que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo, para lo cual podrá celebrar convenios con las Comunidades Autónomas.

Sexto. Que, como parte de dicho procedimiento de control, ENESA debe realizar la comprobación exhaustiva y documental de las pólizas de seguro presentadas a liquidación por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO, SA).

Séptimo. Que, adicionalmente, ENESA lleva a cabo los controles de las subvenciones adicionales a los seguros agrarios, con carácter anual, a las pólizas de seguros suscritas durante el ejercicio que corresponda.

Octavo. Que ENESA aplica los resultados de control obtenidos de dicha base de datos a todas las pólizas que los interesados suscriban en la Comunidad Autónoma.

Noveno. Que, para llevar a cabo el ejercicio de sus competencias, ENESA requiere de información residente y gestionada por la Comunidad Autónoma. Por ello es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa entre la Comunidad Autónoma y ENESA.

Décimo. Que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, requiere de la información procedente de los resultados de los controles realizados por ENESA como paso previo a la concesión de subvenciones a los seguros agrarios suscritos dentro de su territorio.

Undécimo. Que es del interés de las partes proceder, en el marco de la colaboración inter administrativa prevista en la legislación vigente, a coordinar el proceso de control de subvenciones a los Seguros Agrarios, con la finalidad de agilizar dicho proceso y obtener una información que satisfaga las necesidades de las dos Administraciones, optimizando de esta manera la gestión y el gasto que comporta satisfacer la demanda de este tipo de información por la sociedad.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la realización del control de subvenciones a los Seguros Agrarios.

Segunda. Obligaciones de enesa.

Para el cumplimiento del convenio, ENESA se compromete a:

1. Proporcionar a la Comunidad Autónoma el listado de NIF de su ámbito para que proceda a cruzar los datos correspondientes, siempre que esta lo requiera.
2. Ceder a la Comunidad Autónoma los resultados de los controles de las partes expositivas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, en su ámbito geográfico, en el formato que resulte más conveniente. ENESA proporcionará la información con carácter semestral, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre del año en curso, si bien podrá acordarse entre las partes un mecanismo de intercambio de datos más continuado, si la evolución de las tecnologías y la dotación presupuestaria lo permitiese.

ENESA será responsable de la gestión de los datos personales que las Comunidades Autónomas cedan para los propósitos del control de subvenciones, comprometiéndose a utilizar dichos datos únicamente para la realización de este proceso de control.

Tercera. Obligaciones de la comunidad autónoma.

Para el cumplimiento del convenio, la Comunidad Autónoma se compromete a proporcionar a ENESA los resultados de los cruces de información proporcionada por ENESA según el punto 1 de la Estipulación SEGUNDA, relativa a las Bases de Datos que gestione en el ámbito de sus competencias, en particular:

- Socios de Organizaciones de Productores.
- Agricultores Jóvenes.
- Explotaciones Prioritarias.
- Socios de ADV/ADSV/ATRIA/API.
- Producción Ecológica.

Estas bases de datos se entregarán en un formato compatible y constarán de la información descrita en el anexo I.

La Comunidad Autónoma entregará las mismas con carácter anual, a más tardar el 30 de septiembre del año en curso si bien, del mismo modo que se especifica en la cláusula SEGUNDA, se podrá acordar un mecanismo de intercambio de datos más continuado entre ambas partes.

Cuarta. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente convenio no supone ninguna obligación ni compromiso de tipo económico para las partes intervinientes.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente convenio, la cual estará formada por dos representantes de cada parte. Dicha Comisión se



reunirá periódicamente, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran.

Los representantes de la Comisión serán nombrados conjuntamente por el Director de ENESA y el Director del Órgano competente en materia de subvenciones a los seguros agrarios.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Programar y planificar los trabajos a desarrollar a efectos del correcto cumplimiento del contenido del convenio.
- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones referidas en las cláusulas segunda y tercera.
- Resolver las discrepancias y conflictos que se presenten en relación con la ejecución del convenio.

Esta Comisión se ajustará en todo lo no específicamente previsto, a las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOE tras la inscripción en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo unánime de ambas partes, por otro periodo de cuatro años, salvo denuncia expresa en contrario de alguna de las partes presentada con un mes de antelación.

Séptima. Modificación y resolución.

El presente podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo del mismo.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de dos meses.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Octava. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de una causa de resolución, lo que conllevaría la resolución del convenio.

Novena. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Por ENESA,
El Presidente y Subsecretario del Ministerio
de Agricultura, Alimentación
y Medio Ambiente,

FDO.: JAIME HADDAD SÁNCHEZ DE CUETO

Por la Consejería de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
La Consejera,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

INFORMACIÓN A REMITIR POR PARTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Cada fichero contendrá todos los NIF remitidos por ENESA para su cruce.

El formato de fichero podrá ser cualquiera de los siguientes:

- Texto plano separado por tabulaciones.
- XML.
- Hoja de datos de Excel (XLS o XLSX).
- Base de datos Access (MDB).

El fichero contendrá los siguientes datos:

- Número de Identificación Fiscal (NIF).
- <Campo Relevante (es decir, agricultor joven, socio OP, etc.)> SI/NO.
 - Opcionalmente, podrá optarse por incluir solo aquellos que SI o que NO.

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), para el acceso de policías locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura. (2018061632)

Habiéndose firmado el día 31 de mayo de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), para el acceso de policías locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de junio de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
(FACULTAD DE DERECHO), PARA EL ACCESO DE POLICÍAS
LOCALES DE EXTREMADURA A TÍTULOS PROPIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

En Mérida a 31 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 280/2015, de 15 de septiembre (DOE núm. 182, de 21 de septiembre de 2015), en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de delegación de firma otorgada por Resolución de la Consejera, de 21 de diciembre de 2017, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre, (DOE núm. 225 de 21 de noviembre de 2014), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE núm. 149, de 23 de junio de 2003)

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para formalizar el presente convenio y,

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en sus apartados 40 y 41, la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

Por su parte, la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 5.1.d) incluye, entre las funciones que realizará la Junta de Extremadura, en orden a dicha coordinación, el fijar "los criterios básicos de selección, formación... del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura", y en su apartado r), establece el "promover el perfeccionamiento y la permanente formación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local".



Por ello, el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, es el instrumento por el que la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (en adelante ASPEX), promueve las mejoras de la formación profesional de aquellos colectivos, contribuyendo a su formación, en la doble vertiente selectiva, en el caso de los policías locales, y de perfeccionamiento y actualización, en todos los casos.

Segundo. La Universidad de Extremadura tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban sus Estatutos, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes.

Tercero. La Universidad de Extremadura tiene reconocida competencia para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, para lo cual se contempla la colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas, tal y como se recoge en los artículos 1.2.d) y 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículos 2 y 3 de sus Estatutos (Decreto 65/2003, de 8 de mayo).

Esta competencia de la Universidad de Extremadura, en virtud del artículo 3.a) de sus estatutos, se articula a través de la Normativa reguladora de cursos de formación permanente y la Normativa de expedición y entrega de certificados y títulos propios.

Cuarto. Por su parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, movida por los principios de colaboración mutua y lealtad institucional podrá utilizar cualesquiera instrumentos y técnicas de colaboración de las previstas en las leyes, pudiendo celebrar por tanto convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias (artículos. 48 y 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura).

Teniendo en cuenta las consideraciones y preceptos anteriores, está en el ánimo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, fomentar la formación permanente de Policías de Extremadura, y, además, utilizar los medios necesarios y adecuados para alcanzar tal fin.

Por Orden de 3 de abril de 2018 (DOE n.º 66 de 5 de abril), se aprobó el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el 2018, en cuyo artículo 7, apartado c) establece: "Los cursos semipresenciales con códigos D.10/18, D.11/18 y D.12/18 serán objeto de convocatoria específica posterior por Resolución de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, tras la firma del oportuno convenio de colaboración con la UEx". Dichos cursos, previstos en el anexo I de dicha orden son:



- D.10/18. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO TÉCNICO EN EDUCACIÓN VIAL.200 horas lectivas en modalidad semipresencial.
- D.11/18. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN VIOLENCIA DE GÉNERO. 200 horas lectivas en modalidad semipresencial.
- D.12/18. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ATENCION A COLECTIVOS VULNERABLES.200 horas lectivas en modalidad semipresencial.

Por todo ello, es voluntad de ambas partes desarrollar una colaboración que contribuya al mejor desarrollo de sus funciones mutuas, para lo cual,

CONVIENEN

Primero. Objeto.

El objeto de este convenio es instrumentar la colaboración mediante un intercambio de recursos entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura, para la consecución de un objetivo común y compartido entre ambas partes, que no es otro que el fomento de la formación en sus diversas manifestaciones y vertientes.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Orden, se promueve la firma del presente convenio, que tiene por objeto facilitar el acceso a los policías locales de Extremadura a las siguientes titulaciones universitarias:

- D.10/18. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO TÉCNICO EN EDUCACIÓN VIAL. 200 horas lectivas en modalidad semipresencial.
- D.11/18. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN VIOLENCIA DE GÉNERO. 200 horas lectivas en modalidad semipresencial.
- D.12/18. EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ATENCION A COLECTIVOS VULNERABLES. 200 horas lectivas en modalidad semipresencial.

En el marco de esta colaboración y con el objeto de facilitar dicho acceso en base a los criterios habituales establecidos por la ASPEX para los cursos organizados por ella, el número de plazas por curso, los requisitos y forma de acceso para la asistencia a los mismos, serán fijados en la Resolución de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil por la que se realice la convocatoria de dichos cursos.

Segundo. Naturaleza y dotación presupuestaria.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículo 6).

El artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa ésta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario, o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en ésta ley".

Por su parte, La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, contiene una previsión de subvención nominativa en el anexo de Proyectos de Gasto para el año 2018, por importe de 30.000 €, imputables al Código de Proyecto 2017.12.06.0001 SN: UEx. PLAN FORMACIÓN ASPEX y a la aplicación presupuestaria 12.09.116A.445.00.

Tercero. Obligaciones de las partes.

Del presente convenio se derivan las siguientes obligaciones para las partes:

1. Corresponderá a la Universidad de Extremadura:

- La gestión de los procesos de matriculación de alumnos, emisión de actas y certificaciones.
- La expedición de las certificaciones correspondientes a los alumnos asistentes a dichos cursos, sean de simple asistencia y/o de superación.
- Los gastos y posible adquisición de material derivados del desarrollo de las actuaciones formativas.
- Aportación de los recursos humanos necesarios.
- Igualmente, y en caso de ser necesario, la Universidad de Extremadura se compromete a aportar las herramientas y medios instrumentales necesarios, así como las instalaciones que se requieran para la correcta ejecución del convenio.
- En el plazo de un mes tras la finalización de cada curso, la Universidad de Extremadura deberá remitir un Informe justificativo de ejecución de actividades, en el que conste un resumen de las acciones formativas desarrolladas y de las calificaciones y demás observaciones relativas a los alumnos, al objeto de ser evaluado por la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Quinto.
- Finalmente la Universidad de Extremadura vendrá obligada a publicitar la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en cualesquiera medios de propaganda o documentación ligada a los Cursos que se organicen con base en este convenio, y lo hará mediante la estampación

del Logotipo de la ASPEX junto a la leyenda: Academia de Seguridad Pública de Extremadura, y justo debajo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

- Tener a disposición de la Universidad las aulas y demás instalaciones de la ASPEX que pudieran ser necesarias, en su caso, para el desarrollo de la fase presencial de los Cursos a los que se refiere el presente convenio.
- Tener a disposición de esos mismos Cursos la plataforma virtual de la ASPEX, al objeto de poder desarrollar la fase online de los mismos.
- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y, en particular, la ASPEX, como órgano dependiente y competente en esta materia, procederá a la anotación de la obtención de los títulos correspondientes de los Cursos a los que se refiere el presente convenio, así como cualquier otra incidencia en torno a estos cursos, en los expedientes académicos de cada alumno asistente.
- Finalmente, siendo el objeto principal de este convenio facilitar el acceso de policías locales de Extremadura a los tres cursos descritos anteriormente y que tiene previsto impartir la Universidad de Extremadura a partir de mayo de 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio contribuirá a este convenio con la aportación de 30.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Proyecto de Gasto Y Denominación	Fuente de Financiación	Importe TOTAL
2018	12.09.116A.445.00	2017.12.06.0001 UEx. PLAN FORMACIÓN ASPEX	CA	30.000,00 €

Esta aportación se verá proporcionalmente minorada, en el supuesto de que no llegase a celebrarse alguno de los Cursos a los que se refiere este convenio.

Cuarto. Abono y justificación.

Las aportaciones especificadas se abonarán, una vez concluidos los tres cursos a los que se refiere el presente convenio, previa certificación favorable, emitida por la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Quinto, del informe justificativo de ejecución y asistencia del alumnado presentado por la UEx, en el que deberá figurar mención expresa del destino de la totalidad de la subvención a la finalidad objeto del presente convenio.

***Quinto. Comisión de seguimiento.***

Con objeto de garantizar la correcta ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por los siguientes miembros:

- Jefe de Servicio de Administración General y Coordinador de la ASPEX, o personas en quien deleguen.
- Dos representantes de la Universidad de Extremadura, designados por ésta.

Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a adscrito/a a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, sin voz ni voto.

A las reuniones de esta Comisión podrá asistir además el personal técnico que se considere oportuno por ambas partes.

Se celebrará una primera reunión antes del comienzo de los cursos al objeto de poner en común programaciones, objetivos, metodologías y para una correcta planificación del calendario, y otra una vez concluido cada uno de los mismos, en la que se evaluará la consecución de los objetivos propuestos y se dará el visto bueno al informe justificativo de ejecución presentado por la UEx.

Asimismo se podrán convocar otras reuniones si las circunstancias así lo aconsejan y así lo solicita cualquiera de los miembros de la Comisión.

Esta Comisión de Seguimiento será la encargada de resolver las posibles dudas de interpretación y cumplimiento en relación al Convenio.

Sexto. Duración.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta que se den por finalizadas las actuaciones inherentes al desarrollo de los cursos y a la justificación de los gastos, y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Séptimo. Resolución.

El presente convenio se extinguirá:

1. Por cumplimiento de su objeto.
2. Por resolución promovida por cualquiera de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas.
4. Por el transcurso del plazo de vigencia sin que se haya ejecutado.

**Octavo. Jurisdicción.**

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que las discrepancias en cuanto a su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, corresponderán a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
(PA) El Secretario General
(Resolución de 21/12/2017- DOE n.º 245,
de 26/12/2017),

El Rector Magnífico de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: F. JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: D. SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional Abogados de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2018061633)

Habiéndose firmado el día 21 de junio de 2018, el Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional Abogados de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de junio de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL
ABOGADOS DE CÁCERES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO
LABORALES EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO CON
EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE
REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES
EN EMPRESAS

En Mérida a 21 de junio de 2018.

De una parte, la Excmá. Sra. D.^a María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE de 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente convenio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015.

Y de otra, don Carmelo Cascón Merino, Colegiado Ejerciente del ICAC n.º. 156, con NIF 06960723-A, que ostenta el cargo de Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres, para el cual fue elegido en el proceso electoral celebrado el 17 de octubre de 2014, para desempeñar el cargo de Decano por un periodo de cuatro años, tomando posesión el día 14 de noviembre de 2014, cualidad que ostenta en la actualidad, actuando en representación del citado Colegio, conforme determina el artículo 73.a) de los Estatutos del ICAC y artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero y por el

Decreto 172/2014, de 5 de agosto, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco de la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres, en adelante "Colegio", es una Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado al amparo de la Pragmática Sanción de 19 de febrero de 1799, promulgada por S.M. el Rey de España Carlos IV.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 10.d), establece entre los fines de los Colegios Profesionales de Extremadura, colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público, en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Tercero. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el Colegio. Esta colaboración se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres, para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegia-

das en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de Licenciado o Graduado en Derecho, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de Abogado.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación universitaria oficial de Licenciado o Graduado en Derecho.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de Abogado, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de Abogado.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Licenciado o Graduado en Derecho y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.
- b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.
- c) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Cuarta. Actuaciones del Colegio.

En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

- a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.
- b) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos cinco años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación.
- c) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados designados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.
- d) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado.
- e) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.

Quinta. Contenido del programa de las prácticas.

El contenido de las prácticas no laborales en el ámbito de la Abogacía tiene por finalidad:

- La aplicación de los conocimientos académicos adquiridos y la prueba de la capacidad de resolución de problemas en entornos laborales o multidisciplinares relacionados con las funciones de asesoramiento y dirección jurídicas, posibilitando la comprensión y desarrollo de habilidades para su aplicación a la realidad cambiante a la que se enfrentan los abogados para evitar situaciones de lesión, riesgo o conflicto en relación a los intereses encomendados o su ejercicio profesional ante tribunales o autoridades públicas y en las funciones de asesoramiento.
- La interpretación de las normas, y la naturaleza y el alcance jurídicos de los conflictos sociales tanto privados como de los ciudadanos con la Administración Pública, y de los conflictos que puedan plantear entre sí los entes que integran esta última.
- El análisis y argumentación de situaciones y la resolución de conflictos, así como proposición de criterios de regulación de situaciones que lo requieran, acordes y respetando los derechos fundamentales de la persona según se recogen en la Constitución Española y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- El establecimiento de líneas de actuación en defensa jurídica de los derechos de los ciudadanos, tanto frente a otros ciudadanos como ante la Administración Pública y de los entes que componen esta última entre sí, conforme a los principios de lealtad



y confidencialidad, y en concreto, la obtención de capacidades para llegar a soluciones de compromiso que eviten la necesidad de recurrir a los tribunales de justicia, o para conducir la defensa de los intereses de los ciudadanos ante los tribunales de justicia.

- Comunicación de conclusiones y razones que los sustentan a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades, tanto de forma oral como de forma escrita.

CONTENIDOS ESPECÍFICOS.

Los anteriores objetivos se desglosan concretamente en las siguientes áreas de actuación en el marco de las labores rutinarias de un profesional de la Abogacía:

- Conocimiento y práctica de las técnicas dirigidas a la averiguación y establecimiento de los hechos en los distintos tipos de procedimiento, especialmente la producción de documentos, los interrogatorios y las pruebas periciales.
- Conocimiento práctica de la defensa de los derechos de los clientes en el marco de los sistemas de tutela jurisdiccionales, nacionales e internacionales.
- Conocimiento y práctica de las diferentes técnicas de composición de intereses y resolución de problemas mediante métodos alternativos a la vía jurisdiccional.
- Conocimiento y aplicación práctica de los derechos y deberes deontológicos profesionales en las relaciones del abogado con el cliente, las otras partes, el tribunal o autoridad pública y entre abogados.
- Conocimiento y evaluación de las distintas responsabilidades vinculadas al ejercicio de la actividad profesional, incluyendo el funcionamiento básico de la asistencia jurídica gratuita y la promoción de la responsabilidad social del abogado.
- Identificación de los conflictos de intereses y aplicación de las técnicas para su resolución, estableciendo el alcance del secreto profesional y de la confidencialidad, y preservación de la independencia de criterio.
- Identificación y aplicación de los requerimientos de prestación y organización determinantes para el asesoramiento jurídico.
- Conocimiento y aplicación en la práctica del entorno organizativo, de gestión y comercial de la profesión de abogado, así como su marco jurídico asociativo, fiscal, laboral y de protección de datos de carácter personal.
- Desarrollo de destrezas y habilidades para la elección de la estrategia correcta para la defensa de los derechos de los clientes teniendo en cuenta las exigencias de los distintos ámbitos de la práctica profesional.



- Desarrollo de destrezas que permitan al abogado mejorar la eficiencia de su trabajo y potenciar el funcionamiento global del equipo o institución en que lo desarrolla mediante el acceso a fuentes de información, el conocimiento de idiomas, la gestión del conocimiento y el manejo de técnicas y herramientas aplicadas.
- Conocimiento, organización y planificación de los recursos individuales y colectivos disponibles para el ejercicio en sus distintas modalidades organizativas de la profesión de abogado.
- Exposición de forma oral y escrita de hechos, identificación y extracción de consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.
- Desarrollo de trabajos profesionales en equipos específicos e interdisciplinares.
- Desarrollo de habilidades y destrezas interpersonales, que faciliten el ejercicio de la profesión de abogado en sus relaciones con los ciudadanos, con otros profesionales y con las instituciones.

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

- 1.º Asistencia a las prácticas. Dado su eminente carácter práctico y participativo el alumno deberá acreditar, para poder ser evaluado, una asistencia presencial mínima superior al 80 %.
- 2.º Evaluación continuada de los responsables de los despachos profesionales.
- 3.º Realización de actividades y pruebas prácticas bajo la supervisión directa de los tutores de prácticas.
- 4.º Valoración conjunta de las prácticas. Para la evaluación del alumno, el tutor deberá emitir, una vez finalizado el periodo de prácticas, un informe detallado sobre el desempeño del alumno en el mencionado periodo. El contenido mínimo de dicho informe deberá contener en todo caso relación de faltas de asistencia a las prácticas, resultado de las actividades y pruebas prácticas realizadas, participación y competencia del alumno en la realización de las mismas, así como una valoración personal del tutor sobre la actitud personal y aptitud profesional del alumno durante el periodo de prácticas.

JORNADAS Y HORARIOS DE LAS PRÁCTICAS.

- La duración total de horas de participación: 840 HORAS durante 6 MESES.
- El programa de prácticas se desarrollará en el centro de trabajo que constituya el despacho o despachos profesionales del Abogado, en su misma jornada de trabajo, que como empleador determina con libertad, con una duración diaria de siete (7) horas, y en jornada semanal de treinta y cinco (35) horas.

DISTRIBUCIÓN EN BLOQUES DE LAS PRÁCTICAS.

1) ENTREVISTAS Y REUNIONES. 168 HORAS (20 % de dedicación respecto al total de horas de participación).

- Entrevistas con clientes.
- Conferencias con letrados.
- Informes verbales.
- Evaluación y seguimiento de asuntos.
- Preparación de vistas y comparecencias.

2) PREPARACIÓN DE ESCRITOS. 504 HORAS (60 % de dedicación respecto al total de horas de participación).

- Informes jurídicos.
- Contratos y documentos privados.
- Demandas.
- Escritos de trámite.

3) ASISTENCIA A LA OFICINA JUDICIAL Y OTRAS. 42 HORAS (5 % de dedicación respecto al total de horas de participación).

- Actuaciones de trámite preparatorias de actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- Actuaciones judiciales.
- Actuaciones notariales y administrativas.
- Asistencia a vistas y comparecencias judiciales.
- Asistencia a juntas, asambleas o consejos.

FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN. 126 HORAS (15 % de dedicación respecto al total de horas de participación).

Sexta.

Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del Abogado, profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de seis meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y

horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que van dirigidas las prácticas.

Séptima.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

Octava.

El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el abono de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento, respetando el límite mínimo exigido en el artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

Novena.

Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa, no debiendo, las personas seleccionadas encontrarse de alta en ningún régimen de Seguridad Social en el momento de inicio de las prácticas. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las



acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada orden.

Décima.

A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Undécima.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

Duodécima.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimotercera.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:



- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimocuarta.

En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

Decimoquinta.

El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realizan las prácticas, fecha de inicio y fin de las prácticas y tutor del joven) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Deciomsexta.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Deciom séptima.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados
de Cáceres,

FDO.: CARMELO CASCÓN MERINO,
Decano del Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Cáceres

Por el Servicio Extremeño Público
de Empleo,

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN,
Presidenta del Servicio Extremeño Público
de Empleo

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales. (2018061634)

Habiéndose firmado el día 25 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de junio de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA
MÉRIDA CLIMATIZACIÓN, SA, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 25 de mayo de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, doña Susana Gallego Manzano, con NIF 09183394-T, en nombre y representación de la empresa Mérida Climatización, SA, con la titulación de Ingeniera Industrial y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Mérida Climatización, SA, c/ Arenal de Pancaliente, n.º 17, de Mérida.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 27 de julio de 2017 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales.

Segundo. Que en la cláusula decimoquinta del citado Convenio de Colaboración se establecía que el mismo entraría en vigor a día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta que trascurra un año desde su entrada en vigor, previéndose la posibilidad de prórroga, por unanimidad de los firmantes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.

Tercero. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en la empresa de conformidad con el contenido del programa de prácticas presentado, es necesario prorrogar la vigencia del convenio de colaboración para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

**ACUERDAN:****Único.**

Prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de julio de 2017 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la representante
de la empresa,

FDO.: SUSANA GALLEGO MANZANO

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo
PD Resolución 2 de octubre de 2015
(DOE n.º 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Antonio, consistente en la redelimitación de la unidad de ejecución UE-7, estableciendo su homologación. Además se crea la ordenanza "Zona B.1" para el suelo urbano. (2018061647)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Casas de Don Antonio no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la presente modificación se pretende lo siguiente:

Por una parte, se pretende adaptar la delimitación de la UE-7 a la realidad existente, corrigiendo los errores actualmente representados en las NNSS, especialmente en el viario. Se redefinen las alineaciones, excluyendo de la unidad los terrenos que forman parte del dominio público pre-existente, no contemplados ni en la normativa anterior, ni en el avance del planeamiento.

Ajustar de las alineaciones de las zonas urbanas (y urbanizables) situadas al norte de la unidad, ya que el viario existente les afecta también.

Homologar la unidad conforme a lo establecido en el artículo 74 de la LSOTEX, ajustando su edificabilidad global y sus estándares, a la realmente materializable conforme a la tipología y ordenanza establecida para la zona (B).

Crear una nueva ordenanza de aplicación para la UE´7 (Ordenanza B1), para adaptarla a su ordenación detallada.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Habiéndose contemplado la "monetización" de las reservas "dotacionales", por la falta de disponibilidad de terrenos, de conformidad con lo previsto en los artículos 80.6 y 155.2 de la LSOTEX. Y sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y el artículo 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los artículos 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado artículo 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el artículo 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación de la UE-7 epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y/o ficha urbanística resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de marzo de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de marzo de 2018, se crean los artículos 5.1.26, 5.6.1, el capítulo 3.bis y los anexos V y VI en la Normativa Urbanística, que quedan redactados como sigue:

Artículo 5.1.26. Edificación secundaria.

Es la que dentro de la parcela y sin sobrepasar la altura de la planta baja del edificio correspondiente principal, ocupa parcialmente la superficie libre de parcela. Esta edificación podrá situarse alineada a vial o adosada a linderos. La superficie construida de estas edificaciones computará a efectos de edificabilidad.

Artículo 5.6.1. Condiciones generales

Compete a los ayuntamientos, como administración urbanística competente en materia de planeamiento regular las características estéticas de las edificaciones, en base a la conservación de un medio ambiente urbano de calidad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiendo regular condiciones tanto de uso como de dimensión del edificio o conjunto propuesto, refiriéndose a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

A los efectos de condiciones estéticas se establecen los siguientes grupos según plano de Ordenación de Catálogo y Zonas de protección (OU2.1 y OU2.2):

Grupo I: Edificación en espacios de protección paisajista del casco histórico.

Grupo II: Edificación en suelo urbano y apto para urbanizar.

Grupo III: Resto del término.

Toda solicitud de licencia, que plantee modificaciones de las normas estéticas establecidas en estas normas, deberá solicitarlo mediante licencia tipo L3, debiendo justificar los motivos, por los que la propuesta representa una mejora al paisaje urbano que se obtendría por aplicación de los ordenanzas contenidas en estas normas.



CAPÍTULO 3 BIS

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO. ZONA B1.

Artículo 6.3.12. Ámbito de aplicación.

Según planos de ordenación. UE-7.

Artículo 6.3.13. Usos y tipología edificatoria.

Usos permitidos:

Residencial, Garaje tipo 1.º y 2.º, Oficinas tipo 2.º, hostelero tipo 3.º, Salas de Reunión tipo I, Educativo tipos I y II, Religioso, Sanitario, Deportivo, Dotacional, Espacios Libres tipo I.

Tipologías Edificatorias:

Edificación Unifamiliar Aislada. Edificios singulares.

Artículo 6.3.14. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes quedan definidas en los planos de ordenación.

Artículo 6.3.15. Retranqueos.

Los correspondientes a cada tipología de la edificación:

Edificación unifamiliar aislada: se retranquearán al menos 3 m de linderos laterales y de la alineación oficial.

Edificación singular: los retranqueos serán libres.

Edificaciones secundarias: se regirán por lo dispuesto en artículo 5.6.1.

Artículo 6.3.16. Parcela mínima.

Se establece como superficie de parcela mínima 400 m².

Para la tipología de edificación singular, se estará a lo establecido en artículo 5.2.1.

Artículo 6.3.17. Parcela máxima.

No se establece.

Artículo 6.3.18. Frente mínimo.

Se establece como frente mínimo 14 m.

Para la tipología de edificación singular, se estará a lo establecido en artículo 5.2.1.

Artículo 6.3.19. Fondo mínimo.

Se establece un fondo mínimo de 15 m.

Para la tipología de edificación singular, se estará a lo establecido en artículo 5.2.1.

Artículo 6.3.20. Número de plantas.

Se establece un número máximo de 2 plantas.

Artículo 6.3.21. Altura de cornisa.

Se establece una altura máxima de cornisa de 7,00 metros.

Artículo 6.3.22. Voladizos.

Se permiten los voladizos que se ajusten a las condiciones establecidas en el artículo 5.1.20 de las NNSS.

Para aquellos voladizos que no rebasen la alineación oficial, se estará a lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

Artículo 6.3.23. Fondo máximo edificable.

No se establece fondo máximo edificable.

Artículo 6.3.24. Ocupación de solar.

No se establece, específicamente, la ocupación máxima de parcela. Esta será la resultante de aplicar el resto de parámetros que determinan esta situación en la ficha de la UE correspondiente (Edificabilidad, altura, retranqueos...).

Artículo 6.3.25. Condiciones Estéticas.

Resultan de aplicación las condiciones estéticas del grupo III (artículo 5.6.5). En lo que se refiere a las cubiertas, se permiten por igual tanto las cubiertas planas como las inclinadas.



ANEXO V

CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO

ZONA B.1

	USOS	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS
ZONA B.1 UNIDADES DE EJECUCIÓN (UE.7)	artículo 6.3.13	Residencial Aislada Edificación Singular

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de estas Normas)

PARCELA MÍNIMA Parcelas de nueva creación	Residencial Aislada	Edificación Singular
superficie	400 m ²	---
fachada	14 m	---
fondo	15 m	---

OCUPACIÓN. No se establece (artículo 6.2.23).

RETRANQUEOS	Residencial Aislada	Edificación Singular
	3 m a todos los linderos (*)	---



ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	Residencial	Edificio Singular
Una Planta	4 m	---
Dos Plantas	7 m	8 m
Alturas de plantas	Conforme a artículo 5.1.13	

CONDICIONES ESTÉTICAS. (Grupo III) Según artículo 5.6.5

CUBIERTAS: Se permiten por igual tanto las cubiertas planas como las inclinadas.

(*) Excepto para el caso de las edificaciones secundarias



ANEXO VI

FICHA URBANÍSTICA UE-7	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano No Consolidado
DELIMITACIÓN	Según planos de ordenación
SUPERFICIE BRUTA DEL SECTOR (m ² s)	4.948
EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² t/m ² s)	0,21
SUPERFICIE LUCRATIVA DEL SECTOR (m ² t)	1.039,05
USOS	
USO GLOBAL	Residencial
CESIONES	
AYUNTAMIENTO (10 % Aprovech. Lucrativo) (m ² t)	103,90
DOTACIONES PÚBLICAS	≥20 m ² s/100 m ² t, destinándose un mínimo de 10 m ² s/100 m ² t a zonas verdes
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS	0,5 plazas/100 m ² t
RESERVA VPP	mínimo 30 % de la superficie lucrativa residencial del Sector.
CONDICIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Cualquiera de los previstos en LSOTEX. Preferentemente Obras Públicas Ordinarias
DESARROLLO	Programa de Ejecución. Proyecto de Urbanización. Proyecto de Reparcelación.
PROGRAMACIÓN	Se prevé el desarrollo en un plazo aproximado de 5 años.



ORDENACIÓN DETALLADA		
ORDENANZAS DE APLICACIÓN		
ORDENANZA/ZONIFICACIÓN	ZONA B1	
USOS	USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS	TIPOLOGÍAS
USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS		
Principal	Residencial. Tipo B. Vivienda Unifamiliar	Residencial Aislada y Edificación singular
Compatibles	Residencial. Tipo A. Vivienda Colectiva	
	Garaje. Tipo 1.º y 2.º.	
	Oficinas. Grupo II	
	Hostelero. Grupo III	
	Salas de Reunión. Tipo I	
	Educativo tipos I y II	
	Religioso	
	Sanitario	
	Deportivo	
	Servicios Dotacionales	
	Espacios Libres tipo I	



RESERVAS DOTACIONALES PÚBLICAS DE SISTEMA LOCAL		
DOTACIONES PÚBLICAS (mín. 20 m ² s /100 m ² t)(m ² s)	208	
EQUIPAMIENTO (min. 10 m ² s/ 100 m ² t)	104	(se prevé su monetización)
ZONAS VERDES (min. 10 m ² s/100 m ² t)	104	(se prevé su monetización)
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS (0,5 plazas/100 m ² t)	5	
RESERVA VPP (m ² t) (mín. 30 % de la sup. Lucr. Res. Sector)	312	(se prevé su exención conforme artículo 74,4 LSOTEX)
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO AL AYUNTAMIENTO		
(10 % APROVECH. LUCRAT.) (m ² t)	103,90	(se prevé su monetización)
OTROS		
RED VIARIA	0 m ²	



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

EQUIPO REDACTOR.

José David Cid Duque. Arquitecto.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación puntual n.º 4 de las NNSS del municipio de Casas de Don Antonio tiene como objetivo principal la adaptación de la UA-7 tanto a la realidad física (delimitación, viarios existentes...) como a la normativa urbanística actual (homologación según LSOTEX), para poder llevar a cabo su desarrollo posterior, conforme a las necesidades y realidades del municipio.

Por otro lado, se han apreciado un par de aspectos en la normativa cuya mejora beneficiaría al municipio. Se trata de una mejora/aclaración en materia de condiciones estéticas y la incorporación de regulación para edificaciones secundarias.

DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

La ordenación planteada consiste en lo siguiente:

- Adaptar la delimitación de la UE-7 conforme a la realidad existente, corrigiendo los errores de delimitación actuales en las NNSS, adaptándose la nueva delimitación al viario realmente existente. Esta corrección afectará a las alineaciones —tanto de la UE-7 como de las zonas ubicadas al norte de la misma— y supondrá la exclusión de la UE-7 de aquellos terrenos que forman parte del dominio público preexistente.
- Homologar la UE-7 conforme a lo establecido en el artículo 74 de la LSOTEX, ajustando su edificabilidad global a los estándares permitidos, así como a la realmente materializable conforme a la tipología y ordenanza establecida para la zona (zona B) y conforme a las necesidades de desarrollo de la UE.
- Creación de nueva ordenanza de aplicación a la UE-7 (Ordenanza B1), para ajustar su ordenación detallada a las condiciones necesarias en dicho ámbito.
- Incorporación de regulación de las construcciones secundarias en el municipio, vinculadas a la edificación principal.
- Corrección de error/contradicción en la regulación de las condiciones estéticas del municipio.

EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES.

La Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución/comunicado en fecha 6 de abril de 2017 en la que se indica la no necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Don Antonio.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 13/06/2018 y n.º CC/039/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la redelimitación de la unidad de ejecución UE-7, estableciendo su homologación. Además se crea la ordenanza "Zona B.1" para el Suelo Urbano

Municipio: Casas de Don Antonio.

Aprobación definitiva: 28/03/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 13 de junio de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en la Plaza de España, n.º 12. (2018061648)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ni Plan Especial de Protección del Casco Histórico adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Por otro lado, tanto el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX como el artículo 127.3.b del REPLANEX atribuyen a la Comunidad Autónoma de competencia sobre la aprobación definitiva de los planes especiales, que como el que se pretende innovar, sea por su propia naturaleza de



competencia autonómica (artículos 5, 6.b, 40, 41 y 42 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 –LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Habiéndose incorporado durante su tramitación, el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio de 7-12-17.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, adaptándose al concreto fin previsto en el apartado c) del artículo 72.1 de la LSOTEX.

El inmueble objeto de la modificación, es un edificio entre medianeras, con dos plantas y doblado en fachada, y forma parte de uno de los frentes de edificación de tres plantas que constituyen el perímetro de la plaza.

Se pretende elevar la línea de cornisa, modificando a su vez, la altura de la edificación, que pasaría a tener tres plantas, equiparándose al resto de las edificaciones que componen el frente de fachada a la Plaza de España.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, sin perjuicio de la necesidad de incorporar a la propuesta presentada medidas “limitadoras” en relación con actuaciones que puedan suponer aumento de edificabilidad o cambios de uso, que requieran la tramitación y aprobación, si procede, de una modificación del Plan Especial.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de marzo de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación ha sido redactada por la Arquitecta Doña Gloria Pitel Amaro.

La actuación a realizar consiste en la elevación de la línea de cornisa del inmueble ubicado en Plaza de España n.º 12.

El edificio se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves "Colonias de Cernícalo Primilla de Jerez de los Caballeros" pero situándose en Zona de Uso General por lo que no se prevé que la actividad afecte a elementos claves establecidos en el plan de gestión.

Además no se considera necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previamente consultado.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 18/06/2018 y n.º BA/049/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en la Plaza de España, n.º 12.

Municipio: Jerez de los Caballeros.

Aprobación definitiva: 28/03/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 18 de junio de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060053 "GUTESA". (2018061651)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que, la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060053 denominada "GUTESA", con domicilio social en c/ Herrera, 79, de Villanueva de la Serena (Badajoz), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 7 de junio de 2018.

La Directora General de Política
Agraria Comunitaria,
M.ª YOLANDA GARCÍA SECO

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se procede a aprobar la constitución y ordenar la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "FADOMA" n.º EX060167. (2018061652)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX060167 denominada "FADOMA", de duración indefinida, cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, especialmente derivados de la uva y la aceituna, así como la prestación de servicios comunes para tal fin, con un capital social de treinta y dos mil euros (32.000,00 €), representado por treinta y dos mil resguardos nominativos de un euro cada uno de ellos, con domicilio social en avda. Juan Carlos I, n.º 20, del término municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, de ámbito regional y responsabilidad frente a terceros limitada al capital social. La entidad está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora, figura compuesta por el Presidente D.ª Ana Isabel Donoso Mariñas, como Secretario D. Francisco Javier Donoso Mariñas y como Vocales D.ª Gloria Donoso Mariñas y D.ª Cecilia Mariñas Gil".

Mérida, 7 de junio de 2018.

La Directora General de Política
Agraria Comunitaria,
M.ª YOLANDA GARCÍA SECO

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060130 "CAPIGIL". (2018061653)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que, la Sociedad Agraria de Transformación N.º EX060130 denominada "CAPIGIL", con domicilio social en c/ Duque n.º 30 de Villanueva de la Serena (Badajoz), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 7 de junio de 2018.

La Directora General de Política
Agraria Comunitaria,
M.ª YOLANDA GARCÍA SECO

• • •



RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es ANLOMA, SL, en el término municipal de Arroyo de la Luz. (2018061637)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por ANLOMA, SL, en Arroyo de la Luz (Cáceres) con NIF: B10137982.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II.

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial 1.º de mayo, c/ 8 de marzo, parcelas 62, 63 y 64 del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 708559, Y: 4372446.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 7 de noviembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 7 de noviembre de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 1 de diciembre de 2016 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz certifica que por ese



Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/061, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de mayo de 2017, se registra informe del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este nuevo informe reza: "El uso industrial es el uso específico y global en esta calificación de suelo, entendiendo como industrial la gestión y eliminación de residuos de construcción y demolición [...]".

Octavo. La instalación almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Anloma, SL, en las parcelas 62, 63 y 64 del polígono 1 industrial 1.º de mayo, de Arroyo de la Luz cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA16/1030 de fecha 5 de junio de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 19 de marzo de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a ANLOMA, SL, para el proyecto de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/154.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/ R12/R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/R12/R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10	R5/R12/R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12/R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R4/R12/R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	800	R12/R13

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	100	R12/R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "recuperación de metales y de compuestos metálicos", "recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras este, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Anloma, SL, como titular de la planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición que se pretende autorizar, posee Resolución



favorable de fecha 27 de febrero de 2018 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 25, parcela 127 en el término municipal de Cáceres.

5. La capacidad máxima de almacenamiento de la instalación será de 1000 m³.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción y acopio de residuos hormigonada y una superficie, también hormigonada, dedicada al tratamiento de RCD de 450 m². Toda la superficie donde se lleva a cabo la actividad esta hormigonada. Tanto la superficie de recepción como la superficie de tratamiento de RCDs deberán tener cerramientos perimetrales de al menos 3 metros de altura más un metro de malla en la parte superior que eviten los volados y aminoren suficientemente el transporte de material pulverulento a las parcelas colindantes.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de

febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*
Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*
Pilas que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 06 03*
Residuos de combustibles líquidos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 07*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	19 12 04
Papel y cartón	Oficina	Gestor Autorizado	20 01 01



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotará a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2,5 metros de altura. El cerramiento deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes.
- g) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación. Se deberán recrecer los cerramientos lo suficiente para evitar los volados.
- h) Los emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las
aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales serán recogidas por una cuneta de hormigón al lado de la entrada a las parcelas, esta ira conectada a un arenero y de ahí a la red municipal.

Se construirá un caz junto al área de vertido de residuos. Este caz se comunicara con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos y una arqueta toma de muestras. Tras esto se conducirá a la red municipal de saneamiento. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

2. Las aguas fecales serán conducidas a la red de saneamiento municipal.

3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
5. Deberá tener Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora o excavadora	90dB(A)
Camión	90 dB(A)
Molino de impacto	95 dB(A)
Cribas mecánicas	100 dB(A)
Transportadores de cintas	100 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
 - f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.



- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
 5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
7. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
8. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
9. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
10. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al

menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.

11. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
13. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias



y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 8 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo".
- Actividad: Valorización de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y tratamiento de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/ R12/R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/R12/R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10	R5/R12/R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12/R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R4/R12/R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R4/R12/R13
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	800	R12/R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	100	R12/R13

— Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el polígono industrial 1.º de mayo, c/ 8 de marzo, parcela 62, 63 y 64, CP 10900, en la localidad de Arroyo de la Luz (Cáceres). Coordenadas ETRS 89 (HUSO 29) HUSO 29 – x: 708.559,00 m ; y: 4.372.448,00 m.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie de la parcela ocupada con la instalación: 450 m²

- Área de recepción y acopio de residuos sin tratar.
- Área de tratamiento y almacenamiento de residuos limpios.



— Maquinaria y equipos.

- Tolva.
- Criba.
- Molino triturador.
- Pala cargadora.
- Camión.
- Cintas transportadoras.
- 4 Contenedores de 4 m³ cada uno.
- 1 Contenedor de 1m³.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES "ANLOMA, S.L.", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA LUZ. IA16/1030.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Arroyo de la Luz, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1.- Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto de "Planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

El proyecto, se ubicará en el polígono industrial "1º de mayo", Calle 8 de mayo, parcelas 62, 63 y 64 del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres). En el entrono de la coordenadas UTM (ETRS89, huso 29) X:708.559 e Y: 4.372.446.

La superficie dedicada al almacenamiento y gestión de los residuos de construcción y demolición será de 1670 m². En la instalación se diferencian tres áreas en función de la actividad que se realizará en cada una de ellas:

- Playa de descarga y zona de tratamiento.
- Acopios de residuos no tratados.
- Acopios de residuos tratados.

La parcela donde se implantará la instalación se encuentra pavimentada, mediante una solera de hormigón.

Para el control de entrada de material se utilizará la bascula municipal.

2.- Tramitación y Consultas

El 2 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de la evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto Planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición",



se ubicará en el polígono industrial "1º de mayo", Calle 8 de mayo, parcelas 62, 63 y 64 del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres).

Con fecha 10 de enero de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	-
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 6 de marzo de 2017, resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en este informe.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, remite informe con fecha de 30 de marzo de 2017, donde recoge una serie de medidas que han sido tomadas en cuenta y recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 6 de abril de 2017, indicando que el área afectada por el proyecto no se encuentra ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000 y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.

3.- Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- *Características del proyecto.*

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se asentará sobre las parcelas 62, 63 y 64 del polígono industrial "1º de mayo", Calle 8 de mayo, del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), por lo que el proyecto se ubica colindante con una zona industrial y de servicios.

Las acciones del proyecto que pueden considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los Residuos.
- Generación de vertidos.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

Los suministros de agua y energía eléctrica a las instalaciones, se realizarán a través de la red municipal.

Las aguas residuales (domésticas y pluviales) se verterán a la red municipal previa autorización del municipio. La red de evacuación de las aguas residuales pluviales contará con cuneta perimetral a la instalación, arenero separador de hidrocarburos, y arqueta de toma de muestras antes del vertido a la red de saneamiento.

- *Características del potencial impacto:*

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por su ubicación en un polígono industrial, y por la instalación de un cerramiento perimetral de mampostería (tipo bloques, paneles, etc).

El polvo generado durante las fases de tratamiento de residuos de construcción y demolición, puede considerarse uno de los impactos más significativo. Para minimizar esta afección se proponen medidas correctoras.

La afección al suelo y a las aguas, que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección en las instalaciones.

En cuanto a las aguas residuales generadas por la planta de reciclaje, se propone en el proyecto la evacuación de las aguas sanitarias a la red de alcantarillado. Para las aguas que se encuentren en contacto con los residuos se proyecta la construcción de una red de drenaje superficial de posibles lixiviados, que incluya los elementos suficientes para que se realicen las operaciones necesarias para que se adecuen a la autorización de vertido que debe obtener el promotor.

4.- Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar, al menos, las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- Dado que la instalación cuenta con una nave para almacenamiento de maquinaria, el área destinada a los residuos peligrosos, que pudiesen aparecer durante los procesos de la planta, se instalará dentro de la esta nave.

Esta área deberá contar con un contenedor que se situará sobre una solera impermeable y con un cubeto de retención para evitar que se dispersen los mismos.

- La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.
- El almacenamiento de los RCD's tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.



- El área que vaya a albergar los residuos de construcción y demolición previos a su tratamiento y clasificación deberá contar con una solera de hormigón, y estarán separados mediante muros.

Contará además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de pluviales deberá estar conectada con un desarenador, un decantador de hidrocarburos y una arqueta de toma de muestras previa a su incorporación a la red de alcantarillado.

De forma previa a la incorporación de esta aguas a la red general de alcantarillado deberá contar con la autorización expresa de órgano que regule el vertido de estas y la calidad de las mismas

- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Aquellos residuos que puedan ser susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel, cartón), deberán contar además con una protección para evitar que se produzca el volado de los mismo.
- Cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- El cerramiento de la planta deberá de ser compacto (preferiblemente de hormigón, placas, mampostería, bloques...) con una altura igual o superior a la altura de los acopios.
- Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la salida de aguas pluviales de la instalación.

4.2. Medidas en fase operativa.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- Los rechazos procedentes del tratamiento de los residuos de construcción y demolición serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Las aguas procedentes de los aseos y las aguas pluviales se verterán a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertido de la mismas.

Las aguas que se encuentren en contacto con los residuos del área de vertido, pasarán de forma previa por un desarenador y un por un decantador de hidrocarburos. Los residuos que se recojan en la cámara de hidrocarburos se retirarán por un gestor autorizado.

- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Para evitar niveles de inmisión elevada de partículas en suspensión, se procederá al riego de viales, zonas de descarga y tratamiento. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta. Estos riegos se intensificarán cuando disminuyan las condiciones de humedad en la instalación.
- Una vez recepcionados los residuos, serán separados por categorías, almacenando los impropios en cada uno en su contenedor específico. El resto será tratado mediante planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de

construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:

- Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD's.
 - Una vez triturados los RCD's, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD's se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- La altura de los acopios no superará la del vallado perimetral.
 - Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.

4.3. Otro Condicionado.

- Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4.4 Programa de Vigilancia Ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas del estudio de impacto ambiental y de las que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 5 de junio de 2017.



**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA

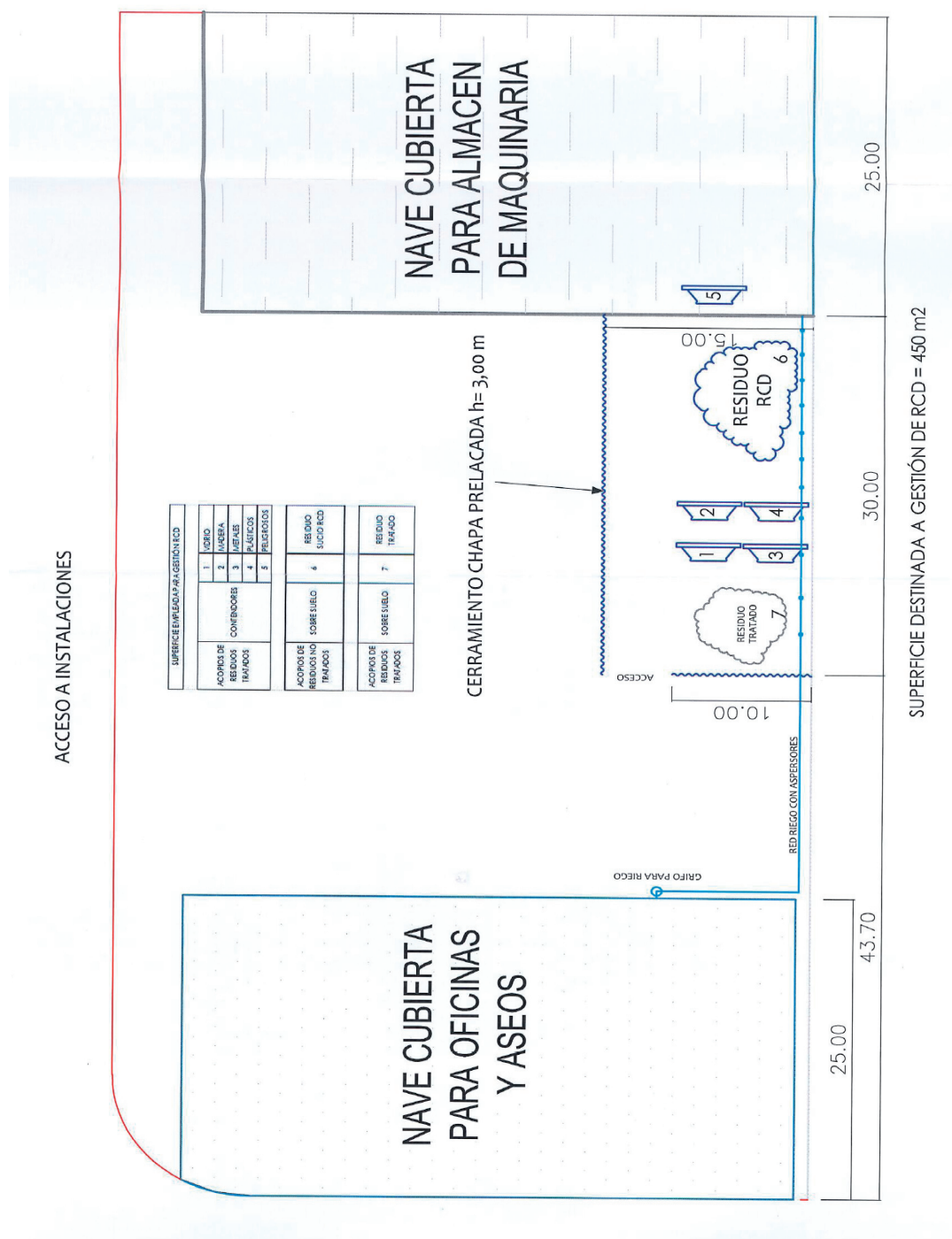


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, almacenamiento de RAEE, almacenamiento de residuos sanitarios y almacenamiento de otros residuos no peligrosos, cuya promotora es Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2018061638)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, almacenamiento de RAEE y almacenamiento de residuos sanitarios promovido por Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, en Villanueva de la Serena (Badajoz) con NIF B06685358.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Montepozuelo, 114, del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 264.402, Y: 4.313.844.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 24 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 24 de noviembre de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/231, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2018, se registra informe del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este nuevo informe reza: "[...], se estima viable [...] y es compatible [...]".

Octavo. La instalación almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, el Polígono Industrial Montepozuelo 114 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA16/1655 de fecha 15 de marzo de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 4 de mayo de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, y en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, para el proyecto de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, almacenamiento de RAEE, almacenamiento de residuos sanitarios y almacenamiento de otros residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/231.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos procedentes de obras de construcción y demolición:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	Podas, plantas, ramajes	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	32,5	R13
02 01 07	Residuos de silvicultura	Podas, plantas, ramajes	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	10,40	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de corteza y corcho	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	0,52	R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	Residuos de Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	2,6	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases de papel y cartón	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	104	R13
15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases de plástico	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	5,2	R13
15 01 03	Envases de madera	Residuos de envases de madera	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	2,6	R13
15 01 04	Envases metálicos	Residuos de envases metálicos	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	26	R13
15 01 07	Envases de vidrio	Residuos de envases de vidrio	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	0,52	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1000	R12,R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	480	R12,R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	680	R12,R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	680	R12,R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	104	R12,R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	26	R12,R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	2,6	R12,R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de cables	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1000	R12,R13
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	436	R12,R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
19 12 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
19 12 02	Metales férreos	Residuos de metales férreos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12,R13
19 12 03	Metales no férreos	Residuos de metales no férreos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12,R13
19 12 04	Plástico y caucho	Residuos de plástico y caucho	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12,R13
19 12 05	Vidrio	Residuos de vidrio	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
19 12 07	Madera distinta de las especificadas en el código 19 12 06	Residuos de madera	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
19 12 12	Otros residuos procedente del tratamiento mecánicos de residuos distintos de los específicos en el código 19 12 11	Residuos de tratamientos metálicos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
20 01 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	52	R12,R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
20 01 02	Vidrio	Residuos de vidrio	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Residuos de madera	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
20 01 39	Plásticos	Residuos de plásticos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
20 01 40	Metales	Residuos de metales	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	16	R12,R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos procedentes de la construcción y la demolición:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Residuos de aislamientos con amianto	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	1	R13
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	Residuos de materiales de construcción que contiene amianto	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	1	R13

3. El tratamiento de los residuos indicados en el los puntos 1 y 2 deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. En cuanto a los residuos peligrosos 17 06 01* y 17 06 05* solo se autoriza el almacenamiento en virtud del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo y la Nota Técnica de Prevención 796 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la normativa correspondiente de residuos peligrosos. Estos residuos deberán ser recepcionados a través de un gestor de residuos peligrosos autorizado para amianto.

4. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos:

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO GENERAL G1
16 02 14-23/32/42/52	Equipos desechados distintos a 16 02 09 y 16 02 13	Gestor autorizado	10	R1201/R1202 R1301/R1302	Fase 0 para grupos 23,32,42 y 52
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	Gestor autorizado	10	R1201/ R1301/R1302	_*



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO GENERAL G1
16 06 04	Pilas alcalinas	Gestor autorizado	0,5	R1201/ R1301/R1302	-*
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	Gestor autorizado	1,47	R1201/ R1301/R1302	-*
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Gestor autorizado	2	R1201/ R1301/R1302	-*
20 01 36- 23/32/ 42/52	RAEE distintos a 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Gestor autorizado	10	R1201/R1202 R1301/R1302	Fase 0 para grupos 23,32,42 y 52
16 02 14-71	Paneles solares grandes (dimensión exterior >50 cm)	Gestor autorizado	11,35	R1201/ R1301/R1302	-*

*No se aplican operaciones de tratamiento general según el anexo XIII Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



5. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos:

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 06 01*	Baterías de plomo	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/R1302
16 06 02*	Pilas y acumuladores de Ni-Cd	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/R1302
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/R1302
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/R1302
16 02 09*	Transformadores y condensadores con PCB	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/R1302
16 02 10*	Equipos desechados con PCB o contaminados por ellos distintos a 16 02 09	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/R1302
16 02 11*-11*/12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/R1302



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 02 13*-13* /21*/22*/41*/51*	Equipos desechados con componentes peligrosos distintos a 16 02 09 a 16 02 12	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 02 15*	Componentes retirados de equipos desechados	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
20 01 23*-11*/12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	Gestor autorizado	1	R1201/R1301/ R1302
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 02 13*-72*	Paneles solares grandes (dimensión exterior >50 cm)	Gestor autorizado	1	R1201/R1301/ R1302

6. Las operaciones de tratamiento autorizadas de los residuos indicados en los puntos 4 y 5 son operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE
- R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
- R1202. Desmontaje de los RAEE (solo para no peligrosos especificados).
- R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

La gestión de estos residuos se realizara en virtud Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Solo se autoriza las operaciones de separación y desmontajes a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos. En particular los peligrosos, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE peligrosos recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.

7. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos sanitarios no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 18 01 03).	Gestor autorizado	0,2	R13
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).	Gestor autorizado		R13
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Gestor autorizado		R13
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	Gestor autorizado	0,025	R13
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	Gestor autorizado		R13
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.	Gestor autorizado		R13
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	Gestor autorizado		R13

8. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos sanitarios peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESTINO	cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Gestor autorizado	0,2	R13
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Gestor autorizado		R13
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	Gestor autorizado	0,05	R13
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	Gestor autorizado		R13
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Gestor autorizado	0,025	R13
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Gestor autorizado		R13
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.	Gestor autorizado		R13

9. El tratamiento de los residuos indicados en los puntos 7 y 8 deberá realizarse mediante la operación de valorización R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta con respecto a estos residuos es el almacenamiento temporal en virtud del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



10. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
11. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de fecha 20 de marzo de 2018 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 1, parcela 605 en el término municipal de Villanueva de la Serena, con una superficie de 7.200 m² y una capacidad de almacenamiento autorizada de 5.431 m³.

12. La capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día.
13. Los siguientes residuos se almacenarán en estancias físicamente separadas entre sí:
 - Residuos infecciosos.
 - Resto de residuos peligrosos.
14. Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos o ubicarse en el interior de cubetos de retención.
15. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada principalmente por una superficie de recepción y almacenamiento de RCDs de 410 m², una superficie de tratamiento de 120 m² y una superficie de almacenamiento de RCDs tratado y tierras limpias de 900 m². También existe una zona de almacenamiento de RAEEs, sanitarios y peligrosos de 200 m².



ZONA	SUPERFICIE m ²	CAPACIDAD t
Área de recepción de residuos mezclados	410	3.719,5 t
Área de contenedores para otros residuos	112	131,1 t
Zona de tratamiento de RCDs	120	-
Zona de almacenamiento de RCDs y tierras limpias	900	4.419,52 t
Zona de residuos peligrosos (Amianto, RAEE y Sanitarios)	200	2 t para Amianto/ 53,32 t para RAEE/ 0,5 t para sanitarios
Zona de oficinas	80	
Zona de maniobras	365	
Zona de tránsito sin uso	115	
Superficie total	2302	

16. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1-8 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.



17. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
18. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
 - c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
 - e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
 - g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

19. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
20. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 24.501 € (veinticuatro mil quinientos un euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.



El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

22. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
23. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados a recoger, así como todos los residuos peligrosos autorizados, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

24. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.
25. El almacenamiento de los residuos infecciosos se realizará, siempre que sea posible, en cámara de refrigeración, siendo obligatorio a partir de las 72 horas desde la recepción del residuo. El almacenamiento de estos residuos no podrá superar una semana.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL tn
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	0,1
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	10
20 01 10	Ropa	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	5
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	10
20 01 36	RAEE desechados distintos de los especificados 20 01 21, 20 01 23, 20 01 35	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,5
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,01
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,5



LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL tn
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,5
16 06 01*	Baterías de plomo	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,1
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	0,01
16 01 07*	Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	0,2
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	0,01
13 05 07*	Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	-

LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL tn
19 08 12*	Lodos procedentes de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas (lixiviados)	Fosa estanca	Gestor Autorizado	0,05

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotará a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, los 2 metros de altura según proyecto presentado. El cerramiento exterior deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y tendrá una altura de 4 metros para evitar molestias por polvo más 0,5 metros de maya para evitar volados.
- g) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Para la red de recogida de aguas pluviales de las zonas donde no se almacenan residuos (viales y tránsito) se proyecta una red de tuberías enterradas y sumideros conectada al saneamiento municipal.

En la zona hormigonada destinada a recepción y tratamiento de RCDs se proyectan cunetas de hormigón conectadas mediante sumideros, dirigidas a arqueta arenero y cámara separadora de grasas.

Después del separador de grasas se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. El efluente limpio se encauzará a la red de saneamiento municipal.

2. Las aguas fecales serán conducidas a la red de saneamiento municipal.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. La nave destinada al almacenamiento de los RAEE y los residuos sanitarios contará con una red interior de saneamiento, sin conexión al exterior, conectado a una arqueta ciega. Estos residuos generados deberán ser recogidos por gestor autorizado.
5. Deberá solicitar autorización municipal de vertidos.
6. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	85 dB(A)
Camión	85 dB(A)
Molino de impacto	90dB(A)
Cribas mecánicas	90 dB(A)
Transportadores de cintas	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-
 - f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.
 - g) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - h) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA).

Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.



La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.



- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
 5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
7. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
8. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
9. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
10. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM_{10} . La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.



11. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
13. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

15. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Suelos contaminados:

16. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
17. En el plazo de 5 años desde la notificación del escrito de fecha 30 de marzo de 2017 del Servicio de Protección Ambiental, deberá presentar un nuevo informe de situación,

actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.

18. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
19. La DGMA podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
20. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGMA, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

21. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, el titular remitirá a la DGMA, en formato electrónico la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del RD 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Al resto de obligaciones de información en materia de RAEE, hasta que no estén en funcionamiento los instrumentos electrónicos previstos en el RD 110/2015, de 20 de febrero, se les dará cumplimiento a través de los cauces documentales o electrónicos con los que se ha estado actuando hasta el momento.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.
- Paradas temporales y cierre:
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 8 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Dicho proyecto fue redactado por Angel R. Ollero Plata, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y posterior valorización de los mismos. También se lleva a cabo el almacenamiento selectivo de residuos sanitarios y el almacenamiento de residuos no peligrosos.

En la misma instalación además se llevará a cabo el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y el almacenamiento, desmontaje y clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos.

- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Residuos de tejidos vegetales	02 01 03
Residuos de la silvicultura	02 01 07
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos d los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04



Residuo	Código LER
Envases de vidrio	15 01 07
Transformadores y condensadores con PCB	16 02 09*
Equipos desechados con PCB o contaminados con ellos distintos de 16 02 09	16 02 10*
Grandes electrodomésticos	16 02 11*-11*
Grandes electrodomésticos	16 02 11*-12*
Grandes electrodomésticos	16 02 13*-13*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	16 02 13*-21*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	16 02 13*-22*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	16 02 14 - 23
Aparatos de alumbrado	16 02 14 - 32
Otros grandes electrodomésticos	16 02 13*-41*
Otros grandes electrodomésticos	16 02 14 - 42
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	16 02 13*- 51*
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	16 02 14 - 52
Paneles FV silicio	16 02 14-71
Paneles FV de telurio de cadmio	16 02 13*-72*
Componentes retirados de equipos desechados	16 02 15*
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Baterías de plomo	16 06 01*
Pilas y acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*



Residuo	Código LER
Pilas alcalinas	16 06 04
Otras pilas y acumuladores	16 06 05
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06*
Hormigón	17 01 01
Ladrillo	17 01 02
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas, y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 03	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plásticos	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	17 09 04
Residuos Grupo II	18 01 04
Residuos Grupo II	18 02 03



Residuo	Código LER
Residuos Grupo II	18 01 02
Residuos Grupo III	18 01 03*
Residuos Grupo III	18 02 02*
Residuos Grupo IV	18 01 08*
Residuos Grupo IV	18 02 07*
Residuos Grupo V	18 01 06*
Residuos Grupo V	18 02 05*
Residuos Grupo V	18 01 10*
Residuos Grupo V	18 01 07
Residuos Grupo V	18 02 06
Residuos Grupo V	18 01 09
Residuos Grupo V	18 02 08
Papel y cartón	19 12 01
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Plásticos y caucho	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código	19 12 07
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12
Papel y cartón	20 01 01



Residuo	Código LER
Vidrio	20 01 02
Grandes electrodomésticos	20 01 23*-11*
Grandes electrodomésticos	20 01 23*-12*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 y 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	20 01 35*-21*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	20 01 35*-22*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	20 01 36 - 23
Aparatos de alumbrado	20 01 21*-31*
Aparatos de alumbrado	20 01 36 - 32
Otros grandes electrodomésticos	20 01 35*-41*
Otros grandes electrodomésticos	20 01 36-42
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	20 01 35*-51*
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	20 01 36 - 52
Equipos de informática	20 01 35*-61*
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Villanueva de la Serena, concretamente en las parcelas 114 (CO 06710), de 2.791 m² y cuya referencia catastral es 4340316TJ6144S0001XY.

— Infraestructuras, instalaciones:

- Zona de oficinas 80 m².
- Zona de maniobras 365 m².
- Nave almacén general para RAEE, residuos sanitarios y amianto 200 m².
- Zona de acceso a parcela de rechazo 115 m².
- Zona de recepción de residuos mezclados 410 m².
- Zona de contenedores 112 m².
- Zona de tratamiento 120 m².
- Zona de almacén de material terminado y tierras limpias 900 m².
- Maquinaria y equipamiento:
 - Contenedores metálicos.
 - Contenedores de fibra.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Bascula.
 - Maquina giratoria con cadenas y pinza.
 - Maquina de trituración.
 - Criba.
 - Máquina retroexcavadora.
 - Camiones.
 - Pequeña maquinaria auxiliar (grupos, cizalla, etc.).
 - Arqueta separadora de grasas.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 15 Marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental de Proyecto de "Centro de gestión de residuos (Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónico y almacén de residuos sanitarios) , cuyo promotor es "Zimenta ingeniería y construcciones, en el término municipal de Villanueva de la Serena. IA16/01655.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de gestión de residuos (Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónico y almacén de residuos sanitarios)", en el término municipal de Villanueva de la Serena, se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, "Centro de gestión de residuos" contará con una planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, un área para el almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) y para el almacenaje de residuos sanitarios. Esta instalación se ubicará en la parcela 14 del Polígono Industrial Montepozuelo (ref. catastral 4340316TJ6144S0001XY) del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición, para el almacenamiento de RAEE y almacenamiento de residuos sanitarios.

Las instalaciones se distribuirán de la siguiente manera:

- Área de recepción de residuos
- Área de acopio de residuos de madera, vidrio, plásticos y metales.
- Área tratamiento de RCD.
- Zona de almacenamiento de RCD y tierras limpias.
- Nave para el almacenamiento de residuos peligrosos, RAEE, residuos sanitarios y residuos que contienen amianto.



- Zona de oficinas.
- Zona de maniobras.
- Zona de rechazos e inertes.
- Bascula.

La nave donde se almacenarán los RAEE, los residuos sanitarios, los residuos de materiales que contengan amianto y los residuos peligrosos estará provista por una superficie impermeabilizada con una arqueta ciega, resistentes a las propiedades físico – químicas de los residuos almacenados.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales (podas, plantas, ramaje).
- 02 01 07 Residuos de la silvicultura.
- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho.
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos a los mencionados en el código 03 01 04.
- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de la especificadas en el código 17 03 01
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto.
- 17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- 16 02 14 Equipos desechados distintos a 16 02 09 y 16 02 13.



- 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 16 06 04 Pilas alcalinas.
- 16 06 05 Otras pilas y acumuladores.
- 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 06 01* Baterías de plomo
- 16 06 02* Pilas y acumuladores de Ni – Cd.
- 16 06 03* Pilas que contienen mercurio.
- 16 06 06* Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.
- 16 02 09* Transformadores y condensadores con PCB.
- 16 02 10* Equipos desechados con PCB o contaminados por ellos distintos a 16 02 09.
- 16 02 11* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonatos HCFC, HCF.
- 16 02 13* Equipos desechados con componentes peligrosos distintos a 16 02 09 a 16 02 12.
- 16 02 15* Componentes retirados de equipos desechados.
- 20 01 21* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- 20 01 23* Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos.
- 20 01 33* Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
- 20 01 35* Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.
- 160213*-72* Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm).
- 18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).



- 18 01 02 Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 19 01 03)
- 18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
- 18 01 03* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
- 18 02 02* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
- 18 01 08* Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
- 18 02 07* Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
- 18 01 06* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
- 18 02 05* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
- 18 01 10* Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.
- 18 01 07 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.
- 18 02 06 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.
- 18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.
- 18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.

II. Tramitación y Consultas

El 21 de noviembre de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Centro de gestión de residuos (planta de residuos de construcción y demolición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y residuos sanitarios)", proyectada en el Polígono Industrial Montepozuelo, 114 (ref. catastral 4340316TJ6144S0001XY) del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Con fecha 30 de enero de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Centro de gestión de residuos (planta de residuos de construcción y demolición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y residuos sanitarios)" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas	Fecha
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena		

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural		
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X	6/03/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo		
Confederación Hidrográfica del Guadiana		
Adenex		
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)		
Ecologistas en Acción		
Agente del Medio Natural		

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 6 de marzo de 2018, indicando que la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, no afecta a Hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.

III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto consiste en un centro de gestión de residuos con una planta de residuos de construcción y demolición, zona para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y para el almacenamiento de residuos sanitarios. Se ubicará en el Polígono Industrial Montepozuelo, 114 (ref. catastral 4340316TJ6144S0001XY) del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos peligrosos.
- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedicará a la correcta gestión de residuos de distinta naturaleza.

Toda la instalación se encontrará sobre una solera de hormigón con una lámina de polietileno para la impermeabilización de esta solera, a excepción de la zona de almacenamiento de los residuos de construcción y demolición valorizados y de las tierras limpias, que se dispondrán sobre una zahorra compactada, mediante

el extendido de 0,25 m de una capa arcillosa y una zahorra natural / artificial compactada de 0.25 m para permitir el tránsito de vehículos.

Para el desarrollo de la actividad se dotará a la instalación de una nave almacén de 200 m² destinada a almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los RAEE, los residuos sanitarios y residuos que contienen amianto.

En el caso de los residuos de construcción y demolición se llevará a cabo la valorización de aquellos residuos de construcción y demolición inertes. El resto de residuos de construcción y demolición se almacenarán convenientemente hasta su retirada por un gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición peligrosos, residuos correspondientes a aparatos electrónicos y eléctricos, los residuos sanitario, así como los residuos que contienen amianto, se almacenarán en las condiciones adecuadas hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

- Características del potencial impacto:

La actividad se llevará a cabo en una parcela del polígono industrial Montepozuelo de Villanueva de la Serena.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo (área de descarga y viales).

La afección al suelo y a las aguas subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación mediante filtración se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos de forma previa a su valorización, fundamentalmente los residuos peligrosos los RAEE, los residuos sanitarios y residuos que contienen amianto, dado que éstos se almacenarán en una nave correctamente impermeabilizada.

IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe y las recogidas tanto en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas Específicas.

- 1.1. De forma previa al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán el centro de gestión de residuos.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

- 1.2. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.
- 1.3. El acceso a la instalación se realizará desde la carretera EX - 104, que conduce directamente al polígono industrial Montepozuelo.
- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá un vallado perimetral de las mismas. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.5. De forma previa a los movimientos de tierras necesarios para el acondicionamiento de la parcela, se procederá a la retirada del suelo vegetal, el cual se acopiará perimetralmente en forma de cordones con alturas inferiores a 2 m.
- 1.6. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá a la instalación de un sistema de riego por aspersión, en las zonas de almacenamiento de los residuos valorizados y la zona de almacenamiento de tierras limpias.

En la zona de descarga y trituración se dispondrá de una serie de rociadores de agua para minimizar la emisión de partículas de polvo. Además, se instalará sobre la malla del cerramiento de esta zona un geotextil fijado a la misma con el fin de evitar emisiones de partículas fuera de esta área.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

- 1.7. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.8. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.9. Los residuos que se valorizarán en la planta serán exclusivamente los residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.10. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su

diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de improprios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

- 1.11. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

- 1.12. Los residuos peligrosos, los RAEE, los residuos sanitarios y los residuos que contienen amianto, se almacenarán en el interior de una nave de 200 m².

La nave dispondrá de una solera de hormigón donde este garantizada la impermeabilidad. Además dispondrá de una arqueta ciega de recogida de vertidos.

La distribución de estos residuos dentro de la nave se realizará de forma ordenada de manera que no se produzca la mezcla entre estos.

- 1.13. Cuando el residuo sea de materiales que contienen amianto, solamente podrán almacenarse aquellos que provengan de equipos registrados en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto, dependiente del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo), conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajadores que están expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o partículas que lo contengan*.

Estos residuos se almacenarán debidamente en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para posteriormente ser entregados a un gestor autorizado para su correcta gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- 1.14. Aquellos residuos sanitarios que contengan sustancias infecciosas deberán almacenarse a una temperatura controlada de 4 °C.
- 1.15. Toda la instalación deberá contar una cuneta perimetral, debidamente dimensionada, que evite el acceso de aguas de escorrentía superficial a la misma.
- 1.16. Las aguas pluviales recogidas en la zona de recepción de residuos y en el área de instalación de la maquinaria se conducirán hacia un desarenador y un separador de hidrocarburos de forma previa a su incorporación al saneamiento municipal del polígono industrial.



El resto de las aguas pluviales que se recojan en la parcela serán conducidas por otra red de saneamiento diferenciada de la anterior.

Ambas redes deberán contar con una arqueta de control o pozo de registro previo a la incorporación de las mismas a la red de saneamiento municipal, con el fin de poder establecer un punto de control de calidad de las aguas.

- 1.17. Las aguas provenientes de los aseos se dirigirán hacia la red de saneamiento municipal.
- 1.18. Los vertidos de las aguas que se generen en la instalación y cuyo destino sea la red de saneamiento del polígono industrial, deberán contar con la autorización del organismo competente en esa materia.
- 1.19. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre una solera de hormigón y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.20. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un área destinada exclusivamente para los mismos, que debe mantenerse separada físicamente del resto de residuos hasta su posterior gestión.

Este área debe contar con un peldaño para evitar que las aguas pluviales que entren en contacto con estos materiales produzcan el arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado, o en su defecto se ubicarán estos residuos bajo una cubierta.

- 1.21. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 1.22. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 1.23. La altura de los residuos de construcción y demolición acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.

2. Medidas generales

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.



- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
 - 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
 - 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
 - 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
 - 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
 - 2.7. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
 - 2.8. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
4. Programa de Vigilancia Ambiental



- 4.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 4.2. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 4.3. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el este informe, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.5. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos (Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónico y almacén de residuos sanitarios)", vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 15 de Marzo de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Pdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA

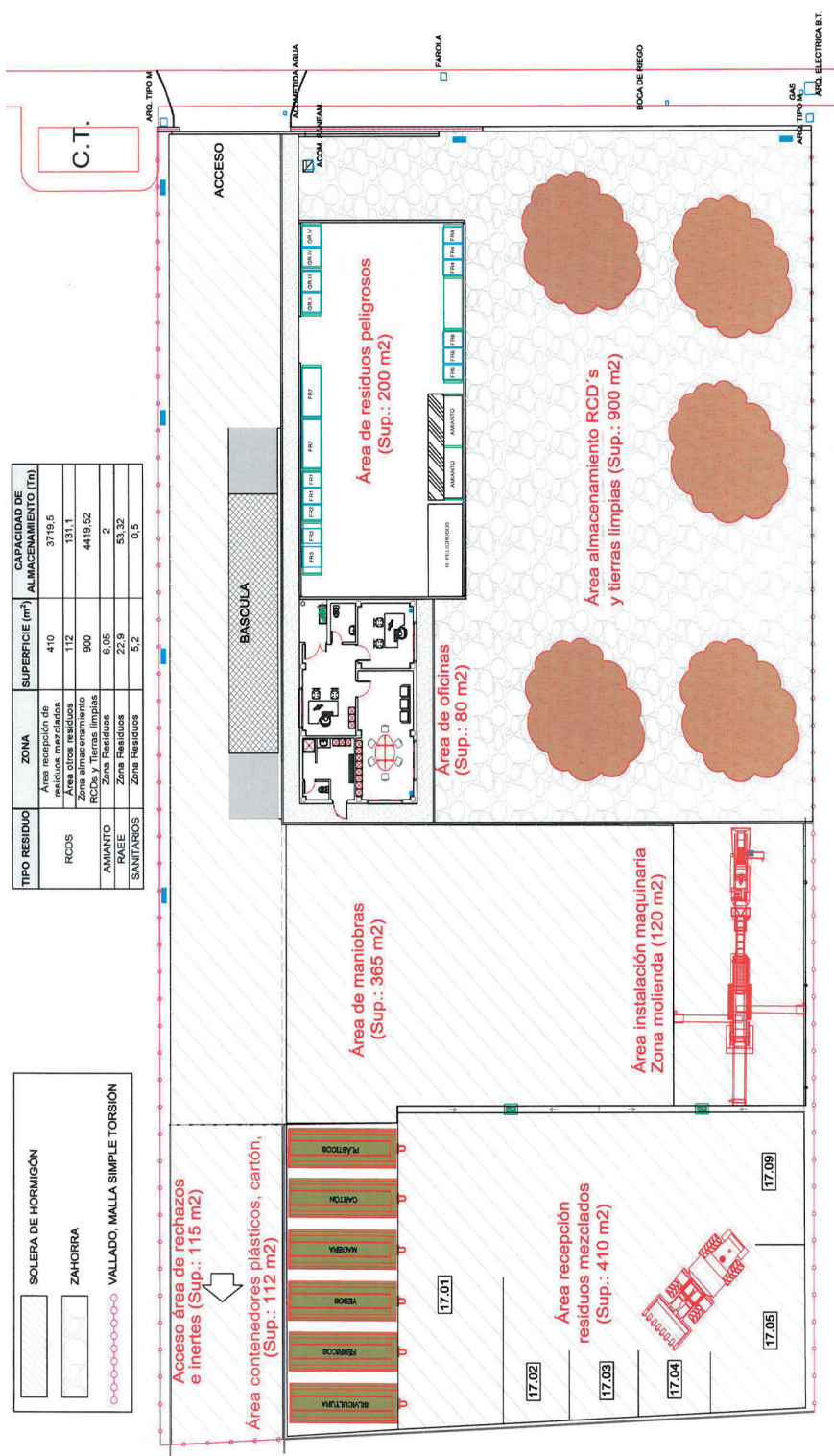


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

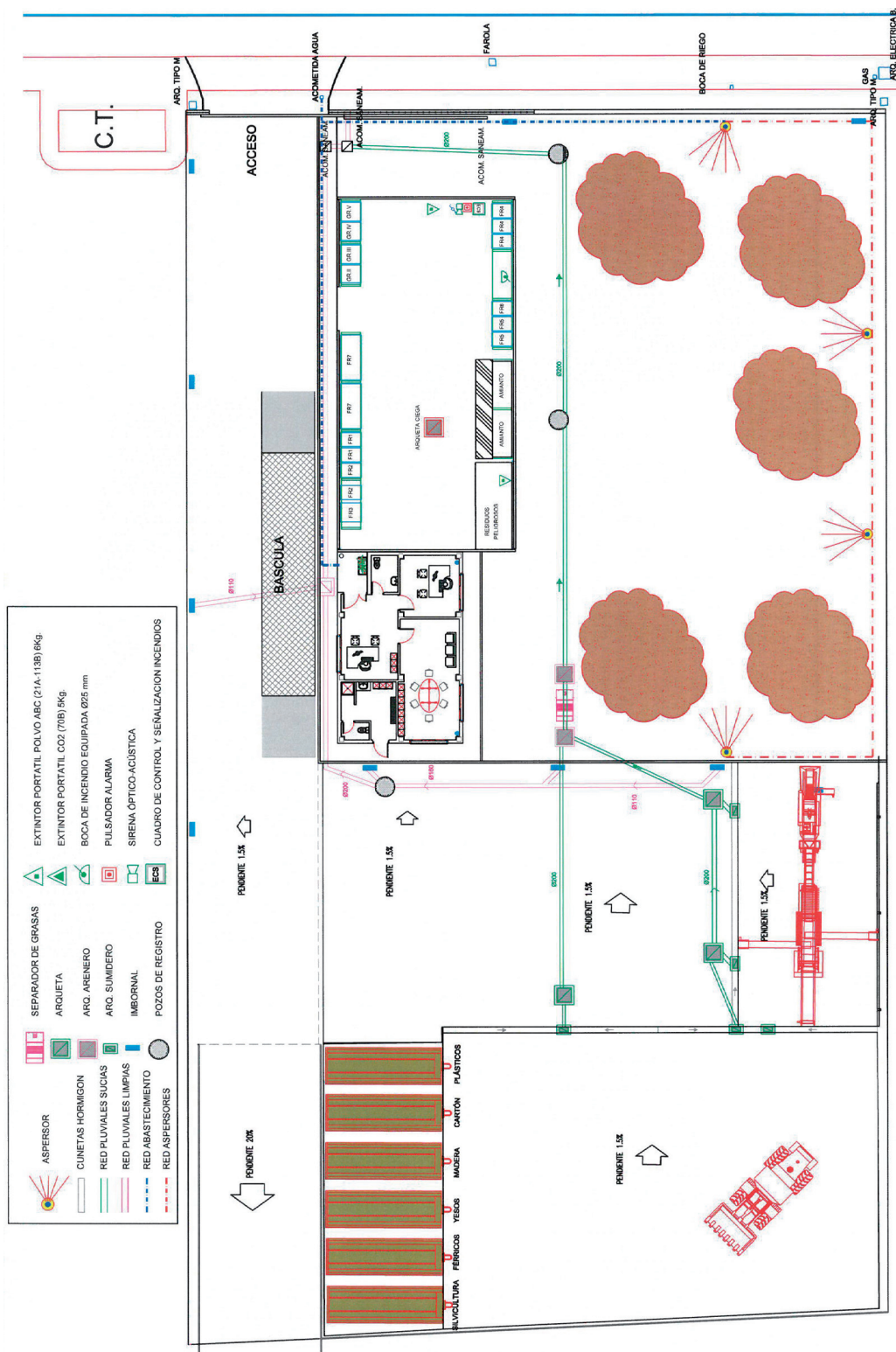


Figura 2. Plano en planta de las instalaciones.

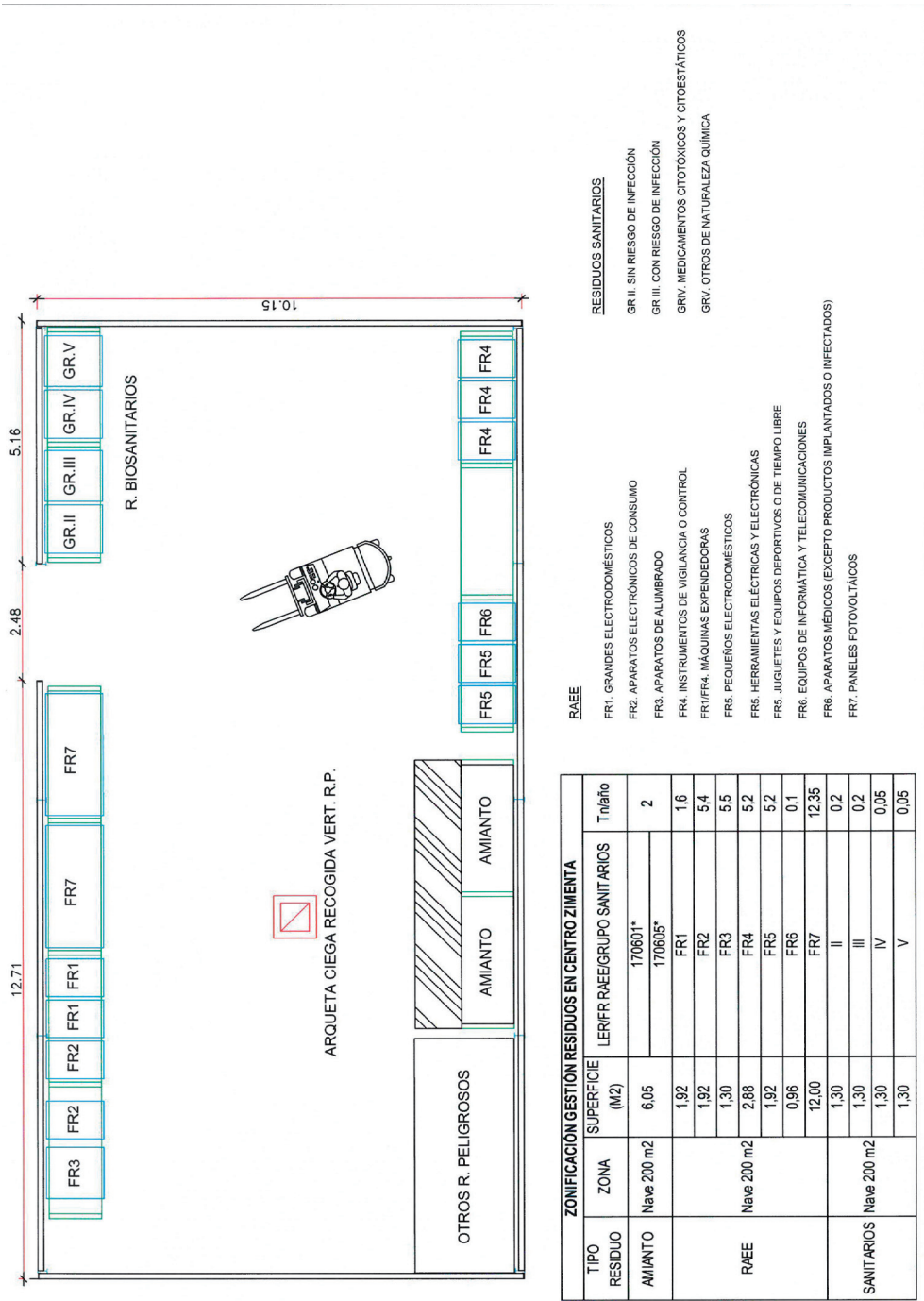


Figura 3. Plano en planta de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por que se otorgó la autorización ambiental integrada para el matadero de porcino e industria cárnica, ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra y titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL. (2018061639)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo titular es Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL Expediente AAI 06/9.1.a/1.

Segundo. La Resolución de 3 de mayo de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente ha sido modificada por Resolución de 27 de agosto de 2008, por Resolución de 2 de agosto de 2010, por Resolución de 30 de agosto de 2010, por Resolución de 11 de enero de 2011, por Resolución de 6 de junio de 2016 y por Resolución de 19 de diciembre de 2017.

Tercero. Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2018, Mafresa solicita modificación no sustancial de la instalación industrial, que se resume en el anexo I.

Cuarto. En la documentación técnica aportada, se acredita que las modificaciones planteadas son no sustanciales, de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Se cuenta con modificación de Informe de impacto ambiental de fecha 6 de junio de 2018 (expediente IA18/00954), que se incluye en el anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el



plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, a favor de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, para el matadero de porcino e industria cárnica, ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI06/9.1.a/1) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

A) Al anexo I de la AAI se le añade el anexo I de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Los cambios de los que consta la modificación no sustancial que se tramita son los indicados a continuación:

1. A nivel de instalación, se proyectan los siguientes cambios:

- Modificación de instalación eléctrica de BT.
- Ampliación de la instalación eléctrica de BT.
- Instalación frigorífica APRA ampliación y reforma de secaderos.
- Aumento de capacidad de almacenamiento de ACS en la zona de generación.
- Sistema de acumulación de ACS nave de aceite para el adecuado lavado de perchas.

2. A nivel de maquinaria y equipos, que no suponen cambios en los procesos productivos iniciales, sino mejoras tecnológicas, se proyecta la adquisición de los siguientes equipos y maquinaria:

- Pasarela de inspección ante-mortem veterinaria en la zona de corrales/sacrificio.
- Adquisición de báscula de suelo para la zona de expedición de jamones.
- Adquisición de PCs y Servidor, para la automatización de procesos productivos.
- Adquisición de apiladores y carretillas elevadoras para la optimización de tiempo y mejora de proceso productivo.
- Mejora en la línea de perfilado de pernils.
- Adquisición de RX para segunda línea de fresco.
- Grapadora par lomos para optimizar el proceso productivo.
- 2 impresoras y 2 encoder para vitolas.
- Flejadora semiautomática.
- Estanterías de acero inoxidable para pernils en curación.
- 3 deshumidificadores.
- Adquisición de nueva alimonadota para la mejora del proceso productivo de salazón.
- Automatización de sierra de cinta para la zona de eviscerado, para mejorar la cantidad del producto.



- Satélite de limpieza con el fin de mejorar y optimizar el proceso de limpieza.
- 1 hidrolimpiadora para desatascos para la optimización del proceso de limpieza.
- Lavadora de cuchillos y guantes, para la mejora de la limpieza de estos útiles.

3. A nivel de infraestructuras u obras civiles, se detallan las siguientes modificaciones.

- Renovación de suelo de la sala de despiece tras el acondicionamiento de la zona.
- Mejora de suelos de secaderos con aislamiento antideslizante.
- Adaptación de zonas mediante rampas, salvando desniveles y eliminando plataformas elevadoras.

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expte.: IA18/00954 (IA18/00458, IA17/01106, IA15/01321, IA05/05049)

Actividad: Modificación matadero de porcino e industria cárnica

Datos catastrales: Polígono 40, parcelas 64 y 65

T.M.: Fregenal de la Sierra

Promotor/Titular: Mafresa El Ibérico de Confianza, S.L.

En relación con el proyecto de Matadero de porcino e industria cárnica, cuya ampliación fue resuelta favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 5 de enero de 2006, y que cuenta con tres modificaciones del proyecto con informes de impacto ambiental de fechas 2 de febrero de 2016 y 13 de diciembre de 2017 y 17 de mayo de 2018, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en las actuaciones que se citan a continuación.

- A nivel de instalaciones, se proyectan los siguientes cambios:
 - Modificación de instalación eléctrica de BT.
 - Ampliación de la instalación eléctrica de AT y BT.
 - Instalación frigorífica para ampliación y reforma de secaderos.
 - Aumento de capacidad de almacenamiento de ACS en la zona de generación.
 - Sistema de acumulación de ACS nave de aceite para el adecuado lavado de perchas.
- A nivel de maquinarias o equipos, que no suponen cambios en los procesos productivos iniciales, si no mejoras tecnológicas, se proyecta la adquisición de los siguientes equipos y maquinaria:
 - Pasarela de inspección ante-mortem veterinaria en la zona de corrales/sacrificio.
 - Adquisición de básculas de suelo para la zona de expedición de jamones.
 - Adquisición de PCs y Servidor, para la automatización de procesos productivos.
 - Adquisición de apiladores y carretillas elevadoras para la optimización de tiempo y mejora de proceso productivo.
 - Mejora en la línea de perfilado de perniles.
 - Adquisición de RX para segunda línea de fresco.
 - Grapadora para lomos para optimizar el proceso productivo.
 - 2 impresoras y 2 encoder para vitolas.
 - Flejadora semiautomática.
 - Estanterías de acero inoxidable para perniles en curación.
 - 3 deshumificadores.
 - Adquisición de nueva alimonadora para la mejora del proceso productivo de salazón.
 - Automatización y redistribución de líneas transportadoras en la zona de fresco.
 - Adquisición de sierra de cinta para la zona de eviscerado, para mejorar la calidad del producto.
 - Satélite de limpieza, con el fin de mejorar y optimizar el proceso de limpieza.
 - 1 hidrolimpiadora para desatascos para la optimización del proceso de limpieza.
 - Lavadora de cuchillos y guantes, para la mejora de la limpieza de estos útiles.

- A nivel de infraestructuras u obras civiles, se detallan las siguientes modificaciones:
 - Renovación de suelo de la sala de despiece tras el acondicionamiento de la zona.
 - Mejora de suelos de secaderos con aislamiento antideslizante.
 - Adaptación de zonas mediante rampas, salvando desniveles y eliminando plataformas elevadoras.

Todo ello sin suponer un aumento de superficie construida ni edificada, ni el desarrollo de nueva actividad que no estuviera ya contemplada en el alcance de la actividad de la industria. No se prevé aumento de producción superior al 25%.

Se deriva de la modificación proyectada:

- La incorporación de un nuevo residuo peligroso con código LER: 12 03 01*.
- La eliminación del uso de la sustancia R22 en equipos y sistemas de refrigeración.

Visto el informe técnico de fecha 5 de junio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 5 de enero de 2006 de la Dirección General de Medio Ambiente y en los informes ambientales anteriores a esa fecha relativos a la industria en cuestión.

Mérida, 6 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, provincia de Badajoz, así como la clasificación del puesto de Secretaría. (2018061684)

Advertido error en la Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, provincia de Badajoz, así como la clasificación del puesto de Secretaría, publicada en el DOE n.º 125 de 28 de junio, se procede a su oportuna rectificación:

En el Sumario y en el título de la resolución,

Donde dice:

“Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, provincia de Badajoz, así como la clasificación del puesto de Secretaría”.

Debe decir:

“Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, provincia de Cáceres, así como la clasificación del puesto de Secretaría”.

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina. (2018061667)

Sobre la necesidad de declarar áreas de especial incidencia en tuberculosis bovina y de establecer otras medidas de sanidad respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la tuberculosis y brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. Las mismas referencias establece para ovinos y caprinos el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria, y en su artículo 42 lo mismo para ovinos y caprinos. De su interpretación se deduce la necesidad que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, tiene la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programas Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2018 han sido aprobados mediante Decision Number SANTE/2018/ES/SI2.74130, de 31 de enero de 2018, y se hacen públicos mediante Resolución de 12 de abril de 2018, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2018.

Es en estos programas nacionales de erradicación de tuberculosis bovina y brucelosis bovina para 2018 en los que se mantienen importantes criterios sanitarios respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para

el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T3, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B3 y B4, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en el año anterior.

La prevalencia en rebaños (número de explotaciones positivas a la enfermedad frente a las controladas) de tuberculosis bovina en 2017 ha descendido de forma importante respecto al año 2016 (bajando desde un 12,96 % hasta un 9,55 %), descenso que también se ha notado a nivel de las comarcas veterinarias: en la provincia de Badajoz, Azuaga, 12,50 %; Badajoz, 13,72 %; Castuera, 5,17 %; Don Benito, 2,70 %; Herrera del Duque, 9,39 %; Jerez de los Caballeros, 6,75 %; Mérida, 6,21 %; y Zafra, 6,34 %; en la provincia de Cáceres, Cáceres, 6,01 %; Coria, 8,58 %; Logrosán (Zorita), 10,00 %; Navalmoral de la Mata, 23,22 %; Plasencia, 13,73 %; Trujillo, 4,87 %; y Valencia de Alcántara, 16,15 %.

La autoridad competente en materia de sanidad animal puede determinar áreas de especial incidencia para una enfermedad sujeta a programa de vigilancia, control o erradicación, en virtud de lo que se determine en cada uno de sus Programas aprobados y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007, en función de las prevalencias obtenidas en las comarcas veterinarias o en zonas limítrofes, definiendo las medias sanitarias a tomar dentro de ella.

Los datos de prevalencia en rebaño de cada comarca ganadera citados anteriores justifican la inclusión de todas ellas en áreas de especial incidencia a tuberculosis bovina, al igual que lo que ocurrió en el pasado 2017, implementándose en ellas medidas sanitarias adicionales contempladas en el programa nacional y encaminadas fundamentalmente a detectar lo más prematuramente posible animales infectados para eliminarlos de la cadena de transmisión de la enfermedad.

La evolución epidemiológica de la brucelosis bovina ha sido muy positiva en los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el complicado brote activo que tuvo la enfermedad al final de la década de los noventa y principio de la siguiente, brote que sólo pudo ser controlado con fuertes medidas sanitarias. En 2017, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha cerrado el año con una prevalencia total del 0,05 %, que aunque la ubican todavía fuera de las comunidades autónomas de prevalencia 0,00 %, se trata de un dato significativamente esperanzador; de las 15 comarcas veterinarias, sólo en Coria se ha detectado algún rebaño positivo pero que no suponen más del 0,42 % de prevalencia. Es más, este año 2018 comienza a ser computable como inicio del periodo necesario para considerar a la Comunidad Autónoma de Extremadura como Oficialmente Indemne a brucelosis bovina, lo que supone una ventaja sanitaria muy importante para la cabaña bovina de la región.

El Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Bovina establece en principio la necesidad de realizar dos pruebas sanitarias anuales en explotaciones calificadas B3 y B4 para el

mantenimiento de calificación, pero exceptúa de esta obligatoriedad a los rebaños ubicados en comarcas veterinarias de prevalencia 0 y en las que tengan menos del 1 % pero no se haya identificado cepa de campo de *B. abortus* mediante la prueba de Cultivo/PCR; en el caso de Extremadura, esta excepción no se puede aplicar en la comarca veterinaria de Coria, por haberse identificado cepa de campo de *B. abortus* en más de una muestra microbiológica de bovinos pertenecientes a dos explotaciones bovinas del término municipal de Torrejoncillo, y en la que por tanto, sí es necesaria la segunda prueba señalada, lo que ha de tenerse en cuenta en este año 2018.

En ambos programas de erradicación, de tuberculosis y de brucelosis, es obligatorio el sacrificio de los animales reaccionantes positivos a las técnicas diagnósticas. Estos animales deben ser identificados como positivos mediante una marca auricular en forma de "T". Sin embargo, en los propios programas se contempla la posibilidad de la identificación de los reaccionantes positivos mediante bolo ruminal o sistema de marcado genético, o sistemas equivalentes cuando la autoridad competente considere que muestran una eficacia similar en la gestión del riesgo. A este respecto, se considera eficaz la implantación subcutánea de un transpondedor electrónico cuya aplicación evita riesgos biológicos relacionados con la manipulación de un animal positivo a una enfermedad zoonótica por parte de veterinarios y operadores, al tiempo que garantiza una identificación definitiva del mismo difícil de manipular.

Respecto al Programa Erradicación de la Brucelosis ovino-caprina por *B. mellitensis*, Extremadura ha conseguido en 2017 su reconocimiento como Región Oficialmente Indemne de Brucelosis (*B. mellitensis*) mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/252, de 9 de febrero de 2017. La consecución de este estatuto de máximo nivel sanitario supone importantes ventajas, primero para el propio sector, al que no sólo reduce gastos de gestión sino que le garantiza un comercio sin trabas sanitarias, pero también para la propia Administración, tanto comunitaria como nacional y autonómica, que recuperan una importante inversión pública realizada en el pasado. Pero es necesario garantizar el mantenimiento de este estatus sanitario manteniéndose la prohibición de la vacunación frente a brucelosis por *B. mellitensis* y acometiendo con rigor los casos de nuevas infecciones de tal forma que no se ponga en riesgo el estatuto sanitario de la Comunidad y con ello las ventajas adquiridas para una mayoría de ganaderos.

La Ley 8/2003, de sanidad animal, en su artículo 8, permite a la autoridad competente la aplicación de medidas de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria (en los tres niveles se incluye la tuberculosis bovina), en especial aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 26, Ámbito y fines en materia de Sanidad y Trazabilidad Animal (Capítulo IV), que la Comunidad Autónoma actuará para lograr la mejora continuada de la situación sanitaria de los animales y de



sus explotaciones en Extremadura. Además, en el artículo 30.3 de este mismo capítulo establece que "3. La autoridad competente en materia de sanidad animal podrá delimitar "Áreas de Especial Incidencia Sanitaria por motivos de Sanidad Animal" para una determinada enfermedad cuando su situación sanitaria así lo aconseje. En dicha área y/o en sus zonas limítrofes se podrán aplicar las medidas sanitarias adicionales que técnicamente consideren precisas los Servicios Veterinario Oficiales, con respecto a cualesquiera de las especies animales de que se trate."

La Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla además la posibilidad de actuar en especies animales que no estén incluidas en un determinado programa de erradicación con el objeto de identificar reservorios no habituales a la enfermedad a erradicar, al tiempo que, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Primero. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2018:

- 1.1. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B4 ubicadas en todos los términos municipales de la comarca veterinaria de Coria, excepto si se trata de cebaderos, en los términos establecidos en el Programa Nacional de Erradicación BB 2018, pudiéndose aplicar las alternativas contempladas en estos para las explotaciones de aptitud láctea.
- 1.2. Se establece como obligatoria la notificación de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente. Se considerará como tales la concurrencia de una serie de abortos en el rebaño bovino, principalmente en animales en el último tercio de gestación, y que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - En rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
 - En rebaños con más de 100 animales: más de un 4 % de abortos al año.
- 1.3. En los rebaños en los que se aísle *Brucella* por técnicas laboratoriales, la única opción viable será el vacío sanitario de la explotación.



1.4. El vacío sanitario también se aplicará en explotaciones bovinas afectadas o con relación epidemiológica con las señaladas en el punto 1.3, si:

1.4.1. La prevalencia en una prueba diagnóstica es superior al 15 %, o

1.4.2. Se obtienen resultados serológicos positivos en dos chequeos serológicos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos.

Segundo. En cumplimiento del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2018:

2.1. Teniendo en cuenta su prevalencia respecto a esta enfermedad animal, se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) todas las comarcas veterinarias de Extremadura. En estas áreas, se aplicará:

2.1.1. En rebaños bovinos T3 de reproducción se mantendrá la frecuencia de chequeos rutinarios en 2 pruebas anuales para el mantenimiento de la calificación.

2.1.2. En rebaños del tipo T2 y Tr se realizarán, como mínimo, tres chequeos a año. Se aplicará la interpretación extrasevera del test intradermotuberculinización simple, de forma que ante la realización de la prueba, cualquier resultado dudoso será considerado positivo desde el primer momento.

Tercero. Los bovinos reaccionantes positivos a Tuberculosis y/o Brucelosis Bovina se marcarán con un transpondedor electrónico, que podrá acompañarse de una prueba genética de apoyo.

Cuarto. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán la siguientes medias sanitarias especiales:

4.1. Se mantiene la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2018 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General tras la valoración del riesgo epidemiológico.

4.2. Las explotaciones que resulten positivas a esta enfermedad serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General que valorará realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

Quinto. Las medidas resueltas en todos los puntos anteriores se mantendrán hasta que una nueva resolución las anule o modifique.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 29 de junio de 2018.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, de la Consejera, de aprobación definitiva del proyecto complementario para el acceso principal al Proyecto de Interés Regional "El Cuartillo", con destino a la construcción del Nuevo Hospital de Cáceres. (2018061691)

Visto el proyecto complementario del Proyecto de Interés Regional "El Cuartillo", con destino a la construcción del nuevo hospital de Cáceres, consistente en el acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58.

Conforme a lo preceptuado por el párrafo 3 del artículo 60 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura por el que los Proyectos de Interés Regional deberán asegurar en todos los casos el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto, mediante la realización de cuantas otras sean precisas tanto para la eficaz conexión de aquellas a las redes generales correspondientes, como para la conservación, como mínimo, de la funcionalidad de las infraestructuras y los servicios ya existentes.

Considerando que el proyecto presentado ha de ser calificado como proyecto complementario del Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Consumo denominado "El Cuartillo", y que, en consecuencia, la competencia para su aprobación definitiva corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, de acuerdo con el artículo 5.2.c) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Considerando que el procedimiento para la aprobación del proyecto complementario debe ajustarse a las reglas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 64 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Considerando que tras el trámite de información pública y audiencia practicado, consta en el expediente la formulación de alegaciones que han sido valoradas mediante Resolución de 9 de julio de 2018, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Cáceres, emitido con fecha 29 de junio de 2018, en el que hace mención a los informes de los siguientes Servicios:

- Servicio de Urbanismo, que no plantea ninguna objeción al Proyecto Complementario, al ser coherente con la modificación del planeamiento municipal que al efecto se encuentra en tramitación actualmente.



- Servicio de Infraestructuras, expresando su conformidad con el Proyecto Complementario, al cumplirse los requisitos técnicos requeridos por dicho Servicio en su día.
- Servicio de Inspección Municipal, que no añade nada al respecto.

Es por todo ello, que no se realizan alegaciones por parte del Ayuntamiento de Cáceres al Proyecto Complementario.

Vista la Resolución de 30 de mayo del 2018, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales por la que delega en el titular de la Secretaría de la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE de 1 de junio) la competencia que le otorgaba el dispositivo tres del Decreto 61/2008, de 11 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional, promovido por la Consejería de Sanidad y Consumo, consistente en la reclasificación y ordenación de terrenos situados en la finca "El Cuartillo", con destino a la construcción de un hospital, en el término municipal de Cáceres, en lo relativo a la construcción y puesta en servicio del acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58, pk 45+540, que se llevarán a cabo según proyecto de ejecución de las obras que se acompaña, y que se concretan en las funciones de órgano administrativo de contratación y de órgano expropiante.

En consecuencia, conforme al artículo 5.2.c) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

RESUELVO :

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto complementario del Proyecto de Interés Regional "El Cuartillo", con destino a la construcción del nuevo hospital de Cáceres, consistente en el acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58.

Segundo. Encomendar a la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto complementario.

Tercero. Ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la resolución de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala



de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación. No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 9 de julio de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar Secciones Bilingües desde el curso escolar 2018/2019. (2018061675)

Mediante la Orden de 20 de abril de 2017 (DOE núm. 83, de 3 de mayo) se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas.

Una vez analizada la documentación que acompaña a la solicitud presentada por cada centro y atendiendo a los informes técnicos emitidos en cada caso por el Servicio de Inspección de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la orden citada, la Secretaría General de Educación procede a resolver la convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados a implantar y desarrollar los correspondientes programas de Sección Bilingüe.

Por todo ello, en el ejercicio de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el anexo I de la presente resolución a implantar Secciones Bilingües, a partir del curso escolar 2018-2019, así como a los cambios de modalidad.

Segundo. Extinguir la autorización de las Secciones Bilingües preexistentes de la modalidad B que figuran en el anexo II, al no haber procedido estos centros en tiempo y forma al cambio a cualquiera de las modalidades vigentes, según la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de abril de 2017. No obstante lo anterior, al alumnado que hubiera comenzado sus estudios bilingües en la modalidad B deberá garantizársele la continuidad en el programa hasta el final de la etapa en que lo inició.

Tercero. Los centros autorizados a implantar una Sección Bilingüe en virtud de convocatorias experimentales anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 20 de abril de 2017 podrán seguir con el proyecto, que se entenderá renovado por cursos académicos, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la orden citada y a toda ulterior normativa que al respecto pudiera dictarse.

Cuarto. En la primera quincena de cada curso escolar, el equipo directivo del centro introducirá los datos relativos a la Sección Bilingüe en la plataforma Rayuela y deberá comunicar de inmediato a la Delegación Provincial de Educación correspondiente cualquier incidencia o



variación que, al respecto del alumnado, el profesorado o la organización de la Sección Bilingüe, se produzca durante el curso académico.

Quinto. Antes del 30 de junio de cada curso escolar, la dirección de los centros que desarrollen un programa de Sección Bilingüe deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la Memoria Anual de la Sección Bilingüe, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la orden citada.

Sexto. Antes del término de los cuatro primeros cursos escolares desde la fecha de implantación del programa de Sección Bilingüe, contada a partir de la publicación de la Orden de 20 de abril de 2017, el centro educativo deberá tener elaborado un Proyecto Lingüístico de Centro. Este proyecto, que formará parte del Proyecto Educativo del Centro, deberá ser revisado y actualizado al final de cada curso escolar y se incluirá en la Programación General Anual.

Séptimo. Compete al Servicio de Inspección de Educación, de acuerdo con lo que establezcan sus planes de actuación, asesorar, supervisar y participar en el desarrollo y la evaluación del programa de Sección Bilingüe, así como proponer la adopción de medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros privados concertados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos.

Mérida, 25 de junio de 2018.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I**RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS AUTORIZADOS A IMPLANTAR SECCIONES BILINGÜES**

IDIOMA	AÑO DE INICIO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	ETAPA
INGLÉS	2018/2019	CEIP ENRIQUE SEGURA COVARSI	BADAJOS	BADAJOS	PRIMARIA
INGLÉS	2018/2019	CEIP ENRIQUE SEGURA COVARSI	BADAJOS	BADAJOS	INFANTIL
INGLÉS	2018/2019	CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ	BADAJOS	BADAJOS	INFANTIL
INGLÉS	2018/2019	CEIP EZEQUIEL FERNÁNDEZ	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	PRIMARIA

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS AUTORIZADOS A CAMBIAR LA MODALIDAD

IDIOMA	AÑO DE INICIO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CAMBIO MODALIDAD
INGLÉS	2018/2019	COL. MARÍA AUXILIADORA	CÁCERES	CÁCERES	De B a A1
INGLÉS	2018/2019	IES CAURIUM	CORIA	CÁCERES	De A2 mixta a A1
INGLÉS	2018/2019	COL. SOPEÑA BADAJOZ	BADAJOS	BADAJOS	De B a A1
PORTUGUÉS	2018/2019	IES REINO AFTASÍ	BADAJOS	BADAJOS	De B a A1
INGLÉS	2018/2019	IES FUENTE RONIEL	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	De B a A1
INGLÉS	2018/2019	IES EUGENIO FRUTOS	GUAREÑA	BADAJOS	De B a A1
INGLÉS	2018/2019	COL. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOS	De B a A1
INGLÉS	2018/2019	COL. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	TRUJILLO	CÁCERES	De B a A1
INGLÉS	2018/2019	COL. NAZARET	CÁCERES	CÁCERES	De B a A1
INGLÉS	2018/2019	COL. SAN ANTONIO DE PADUA	CÁCERES	CÁCERES	De B a A1

**ANEXO II****RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS CON PROGRAMAS DE
SECCIONES BILINGÜES PREEXISTENTES DE LA MODALIDAD B, CUYA
AUTORIZACIÓN SE EXTINGUE**

IDIOMA	AÑO DE INICIO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
FRANCÉS	2018/2019	IES AUGUSTÓBRIGA	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
INGLÉS	2018/2019	COL. SANTÍSIMA TRINIDAD	PLASENCIA	CÁCERES
INGLÉS	2018/2019	COL. SAGRADO CORAZÓN	CORIA	CÁCERES



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 60/2018 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2018061656)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 60/2018, promovido por D.ª Encarnación Trinidad Donoso, contra la Resolución de 15 de febrero de 2018 del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales por la que se inadmite la solicitud de incoación de revisión de acto administrativo nulo y subsidiariamente recurso extraordinario de revisión de la Resolución, de 25 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hacía pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de técnicos en la categoría del Grupo Auxiliar de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 26 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2018, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el anteproyecto de Ley de apoyo y asistencia a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061654)

Elaborado el anteproyecto de Ley de apoyo y asistencia a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Emergencias y Protección Civil,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como someterlo al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del anteproyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El anteproyecto de ley referenciado podrá ser examinado por cualquier persona en las dependencias de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil sitas en avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 2, planta 2.^a de Mérida, y en la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con03/anteproyectos-normativos-legales>

Mérida, 19 de junio de 2018. La Directora General de Emergencias y Protección Civil, NIEVES VILLAR FRESNO.

• • •



ANUNCIO de 19 de junio de 2018 por el que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Protocolo para el control y/o erradicación de visón americano (Neovison vison) en Extremadura. (2018081245)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el proyecto de Orden por la que se aprueba el Protocolo para el control y/o erradicación de visón americano (Neovison vison) en Extremadura se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A tal efecto, el citado proyecto de orden estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida (Avda. Luis Ramallo, s/n.) y en la dirección web

extremambiente.juntaex.es

Mérida, 19 de junio de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 21 de junio de 2018 sobre notificación por publicación de trámite de subsanación del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Orden de 7 de noviembre de 2016, para el periodo 2017-2019. (2018081246)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de requerimiento de subsanación a los interesados en los procedimientos de ayudas convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2017-2019.

En el anexo del presente anuncio se recoge la relación de interesados en el trámite de subsanación, con alusión al NIF, número de expediente y resumen de las incidencias encontradas, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado de los expedientes.

Los interesados podrán subsanar la documentación en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadu-



ra, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, JOSÉ ANTONIO MATEOS MARTÍN.

ANEXO

LISTADO DE AFECTADOS PARA EL REQUERIMIENTO DE ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE, PARA EL PERIODO 2017-2019

SOLICITUDES DE PAGO QUE DEBEN SER SUBSANADAS

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	Incidencia encontrada
ADS16/0064	008043152Y	5
ADS16/0071	051171439G	5
ADS16/0072	007048711Q	1, 2
ADS16/0102	028951411T	5
ADS16/0207	005833569X	2
ADS16/0218	034771229J	4
ADS16/0334	B10127488	7
ADS16/0351	006928858Q	5
ADS16/0357	004202738V	2, 3
ADS16/0359	B78513918	1, 2



SOLICITUDES DE PAGO QUE DEBEN SER SUBSANADAS

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	Incidencia encontrada
ADS16/0397	076236811E	4
ADS16/0448	J82797069	4
ADS16/0457	008881884C	1
ADS16/0480	P1002700A	1, 2, 3
ADS16/0505	P1003400G	7
ADS16/0525	008800091S	1, 2
ADS16/0557	002649581G	2
ADS16/0615	006972140N	1, 2

1. Justificante de gasto. Cuantía de la ayuda coincide con los justificantes de gastos aportados.

2. Justificante de pago. Cuantía de los gastos coinciden con los justificantes de pagos aportados.

3. Solicitud de pago (firmada por el beneficiario).

4. REXA: inscripción del solicitante y de los recintos de la finca donde se van a realizar las actuaciones agrícolas-forestales en el Registro de Explotaciones Agrarias.

5. Estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda estatal.

7. Estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda autonómica.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 22 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Construcción de CEIP 6+12 en La Zarza, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701054. (2018081255)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701054.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: construcción de CEIP 6+12 en La Zarza.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil de contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil de contratante 09/11/2017 Y 16/11/2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

2.385.582,18 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 2.385.582,18 euros.



IVA (21 %): 500.972,26 euros.

Importe total: 2.886.554,44 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 17 de mayo de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 12 de junio de 2018.

c) Contratista: UTE La Zarza (Innova Ingeniería Civil Extremeña,SL, e Imesapi, SA).

d) Importe de adjudicación: 2.244.584,72 € IVA incluido.

Importe neto: 1.855.028,69 euros.

IVA (21 %):. 389.556,03 euros.

Importe total: 2.244.584,72 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

7. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.5 "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Mérida, 22 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 2/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.



FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

ANUNCIO de 29 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de las "Becas europeas de investigación y movilidad en estudios europeos Premio Europeo Carlos V - Marcelino Oreja Aguirre" de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste. (2018081234)

Mediante Decreto 54/2018, de 8 de mayo, se aprobaron las bases reguladoras de las Becas Europeas de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos "Premio Europeo Carlos V" de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste (DOE núm. 92, de 14 de mayo).

En la base séptima de dichas bases se establece que el procedimiento para la concesión de las establecidas en el mismo es de concurrencia competitiva, y que la convocatoria será aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, previa autorización del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Por tanto, con arreglo y en virtud de lo establecido en el citado Decreto 54/2018, de 8 de mayo, se anuncia la convocatoria pública de las ayudas previstas en el artículo 1 de dicho decreto.

Las Becas Europeas de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos "Premio Europeo Carlos V" versan sobre la historia, memoria e integración europea tomando como marco y prioridad el perfil de la persona, institución, proyecto o iniciativa galardonada en cada edición, con quien se define el tema y prioridades de investigación bajo una perspectiva multidisciplinar.

En la XI edición, el Jurado del Premio Europeo Carlos V otorgó el galardón al Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre reconociendo "su contribución durante toda una vida al proceso de construcción e integración europeas, al que ha dedicado sus fuerzas desde los diferentes cargos que ha ocupado, tanto en organizaciones nacionales como europeas, entre ellos los de Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España, Secretario General del Consejo de Europa y Comisario Europeo o Miembro del Parlamento Europeo. Igualmente, activa y fructífera han sido sus aportaciones en el ámbito académico y de la sociedad civil. Merece destacarse igualmente su incansable labor de fomento de la idea de Europa y del engrandecimiento de los valores europeos, especialmente los relacionados con la diversidad cultural europea y la protección de los Derechos Humanos".

Marcelino Oreja describía en el discurso que pronunció en la ceremonia en la que fue galardonado con el Premio Europeo Carlos V, los importantes avances y etapas realizados en el proceso de integración europea: la Unión Aduanera, el paso al Mercado Común, un vasto Mercado Interior, la Unión Económica y Monetaria, la Ciudadanía europea, una

Defensa Común, aún insuficiente, una política de Justicia y de Interior Comunes, o la Euro-Orden. Destacaba además que hoy la Unión Europea es la primera potencia comercial del mundo y primer donante de ayuda al desarrollo, y la vocación universal de los europeos, siendo los pioneros en promover el libre comercio, la ayuda a la cooperación y la ayuda humanitaria en situaciones de conflicto. Añadía que "Se impone ahora generalizar la necesaria legitimidad democrática y responsabilidad en la toma de decisiones, sobre la base del ejercicio común de la soberanía. Porque eso significa a mi juicio el proyecto europeo. No se trata de un Estado, ni de una Federación, ni de una Confederación. Es un espacio público compartido sobre la base de cesiones de soberanía, no para que unos hagan uso exclusivo de ella, sino para compartirla con los demás desde instituciones supranacionales aprobadas y valoradas por todos". Y citaba a Jacques Delors, primero en recibir el Premio Europeo Carlos V, quien recordaba siempre que la base del proyecto europeo eran sus tres componentes: la competitividad que estimula, la cooperación que nos hace más fuertes y la solidaridad que nos une.

La carrera profesional y diplomática de Don Marcelino Oreja en el contexto europeo ha estado firmemente ligada a su convicción de que el éxito del proceso de integración europea estaba estrechamente ligado a contar con unas Instituciones fuertes que contaran con las capacidades, competencias y respaldo necesario para llevar a cabo la delicada y crucial tarea para la que se creó: promover la paz, la democracia, el desarrollo, la prosperidad, la libertad, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la seguridad, la unidad entre los estados miembros y el bienestar de sus ciudadanos. Todo ello preservando la diversidad de los pueblos de Europa, defendiendo los valores compartidos por los europeos y adoptando políticas comunes bajo un modelo común de gobernanza, único en el mundo - "Europa no es sólo una comunidad de intereses, sino una Comunidad ejemplar de civilización" -, conocido como modelo de Gobernanza Europea. Teniendo estos principios en cuenta, es importante analizar cuál ha sido el recorrido realizado para seguir mejorando dicho modelo y podamos así identificar oportunidades que nos permitan afrontar de manera estratégica y exitosa los retos presentes y futuros. Por esta razón y considerando los avances realizados en el proceso de integración europea tanto en el desarrollo de las Instituciones Europeas, como en la modificación de los Tratados Europeos, así como los desafíos y retos a los que se enfrenta hoy la Unión Europea, el tema y prioridades de la XI edición de las Becas Europeas de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos versarán sobre: "La modernización y gobernanza del proyecto europeo en un marco plural con valores y objetivos compartidos".

Primera. Objeto.

1. La presente convocatoria tiene como objeto ofertar 10 becas Europeas de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos "Premio Europeo Carlos V" con una dotación cada una de las mismas de 2.500 euros, con la finalidad de financiar:
 - a) El estudio y la investigación documental en el ámbito europeo para la preparación de las contribuciones que deben presentarse en el marco del Seminario Doctoral Premio

Europeo Carlos V de Estudios Pluridisciplinarios sobre la Europa Contemporánea, organizado en colaboración con la Red de Investigación SEGEI (Socio-Economic Governance and European Identity) y la Universidad de Extremadura, que tendrá lugar en el Real Monasterio de Yuste (Extremadura, España).

- b) La elaboración de los trabajos de investigación realizados en el marco de la convocatoria, que posteriormente serán publicados en una obra conjunta por la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, junto con una editorial de prestigio.
- c) La movilidad de los investigadores para realizar sus trabajos de investigación, para su participación en el seminario doctoral donde presentarán sus trabajos y para asistir al posteriormente acto de presentación de la publicación de las investigaciones.

Segunda. Orientación y prioridades de la convocatoria: "Modernización y gobernanza del proyecto europeo en un marco plural con valores y objetivos compartidos".

a) Prioridades específicas de la convocatoria.

A continuación, se señalan las líneas de trabajo de la presente convocatoria que versarán sobre la temática "Modernización y gobernanza del proyecto europeo en un marco plural con valores y objetivos compartidos" sin perjuicio de que los candidatos a las becas propongan otras líneas de investigación innovadoras respecto al tema principal de la convocatoria citado anteriormente:

- Contribución de las instituciones europeas a lo largo de la historia a los valores y objetivos europeos a través de:
 - El desarrollo de políticas, fondos o programas europeos,
 - La elaboración, aplicación y seguimiento de leyes comunitarias,
 - El desarrollo de iniciativas y políticas europeas (Schengen, Política Europea de Vecindad, Política de Acción Exterior, la Carta Europea de los Derechos Fundamentales),
 - La cooperación interinstitucional entre las diferentes instituciones europeas y organismo comunitarios.
 - Las alianzas y cooperación con otros organismos e instituciones internacionales como la ONU, el Consejo de Europa o la OTAN, por citar algunas de las más conocidas.
- El papel de las Instituciones Europeas vs. el papel de los Estados miembros y otros niveles de representación (i.e. regiones con poder legislativo o autoridades locales).
- La evolución del funcionamiento de las instituciones europeas durante el proceso de construcción europea y su legitimidad democrática con respecto a otros sistemas, teniendo en cuenta que la Unión Europea es una comunidad política de derecho que funciona como un modelo único de organización internacional.

- La evolución del modelo de Gobernanza Europea donde caben líneas muy diversas de estudio y análisis como:
 - El desarrollo y evolución de los mecanismos de participación a lo largo de la historia en el proceso de construcción europea y en la toma de decisiones, tanto por parte de otros organismos e instituciones, a diferentes niveles, como por parte de la sociedad civil o los ciudadanos en general.
 - El desarrollo y evolución de las políticas de comunicación y transparencia.
 - La Reforma de los Tratados Europeos y el desarrollo, funcionamiento y eficacia de mecanismos, como las convenciones europeas, a tal efecto.
 - La cooperación multinivel entre las Instituciones europeas y los Estados miembros, las regiones y municipios, así como con otras instituciones y organismos como puedan ser las empresas, universidades, asociaciones, fundaciones, ONG's, otros organismos de la sociedad civil y la ciudadanía.
 - El desarrollo y evolución del principio de subsidiariedad y el papel que la Unión Europea y sus Instituciones tienen respecto a aquellas políticas que son aún competencia de los Estados miembros.
 - El reparto de competencias en la Unión Europea
 - El desarrollo y evolución de políticas reforzadas.
 - Los procesos de toma de decisiones.
 - La gobernanza europea y el papel de las instituciones europeas ante el reto de la Globalización.
- El debate de la Europa a ritmos diferenciados o a dos o varias velocidades, para hacer frente de manera efectiva a los retos y desafíos que afronta Europa.
- El análisis sobre los avances realizados en el desarrollo de una política de defensa común, una política económica y monetaria y una política de asilo y refugiados, con objeto de desgranar las claves que permitan que estas se desarrollen de manera eficiente y exitosa, y nos permitan decidir el modelo de gobernanza para las mismas y el papel y competencias que las Instituciones europeas deben tener a tal efecto.
- El concepto y la apuesta por un modelo federal europeo -- discutido en Europa desde el siglo XIX, y uno de los planteamientos barajados cuando se comenzaron a gestar las Comunidades Europeas, frente a un modelo y método comunitario principalmente de carácter intergubernamental basado en la unión a través de la cooperación, logros concretos y una integración por etapas, que es el actualmente utilizado --, y la evolución e influencia de este movimiento a lo largo de la historia y del proceso de integración europea desde sus orígenes hasta la actualidad.

- La evolución de la influencia de la Unión Europea en la escena internacional, el desarrollo de las relaciones exteriores y la diplomacia en general, el peso de los ciudadanos y el papel que la ciudadanía y la sociedad civil puede jugar en el proceso de construcción europea, como factores o elementos que nos permitan analizar el futuro del modelo basado en el poder blando o simbólico (soft power) y la diplomacia en las relaciones exteriores frente a la tendencia actual de apostar por un modelo centrado en la “seguridad” como mínimo común denominador en contrapunto a ese poder simbólico.
- La contribución de la Unión Europea al desarrollo y el establecimiento de la Paz, los Derechos Humanos, la estabilidad y el progreso en diferentes regiones del mundo.
- El papel de las mujeres en el proceso de integración europea, analizando e investigando el desarrollo de su participación en los procesos políticos y de unificación y construcción europea, con objeto de dar mayor visibilidad a una labor tradicionalmente invisible a los ojos de los ciudadanos.
- La aportación de las personas pertenecientes a grupos minoritarios bien sea por motivos culturales, de origen o creencias, por su orientación sexual o por tener algún tipo de discapacidad, capacidades diferentes o diversidad funcional, a dicho proceso de paz, de construcción europea y de fomento de los valores europeos.
- Considerando que la acción de la Unión Europea en el ámbito de la cultura es limitada y lo que hace es complementar política cultural de los Estados miembros en distintas áreas, pero también que el sector cultural ha sido uno de los más pro activos a favor del proceso de integración europea contribuyendo a la consecución de la paz, el desarrollo y estabilidad democrática, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la ciudadanía activa, se invita a presentar trabajos que pongan de relieve la aportación de la cultura y el sector cultural en el proceso de construcción e integración europea.
- Desde las primeras etapas de la integración europea las diferentes Instituciones Europeas han pretendido contar con una política más activa en el ámbito social y en comparación con el resto del mundo, Europa cuenta con los mejores niveles de protección social y ocupa un lugar destacado en términos de calidad de vida y bienestar. Sin embargo, la UE cuenta con competencias limitadas en el ámbito social, que depende principalmente de sus Estados miembros, y se enfrenta constantemente a una amplia gama de desafíos que ponen en riesgo el desarrollo de ese modelo y deseo de una Europa más social. Cabría investigar y analizar cómo se puede mejorar y desarrollar aún más la dimensión social de la UE, y los instrumentos utilizados hasta la fecha, como el recientemente proclamado Pilar Europeo de Derechos Sociales como respuesta a la demanda de una política más activa en el ámbito social.

b) Prioridades horizontales.

Teniendo en cuenta el carácter multidisciplinar de estas becas, los trabajos deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- El histórico, analizando el proceso de construcción europea desde sus orígenes en diferentes ámbitos: el político, el institucional, el operativo, la relación entre los países miembros y con sus vecinos, los procesos de adhesión, las relaciones exteriores, especialmente con Iberoamérica, las relaciones con otros organismos internacionales, o el desarrollo de programas que han permitido el intercambio, la movilidad, la cooperación, el intercambio de buenas prácticas, el diálogo intercultural y las relaciones entre los ciudadanos, empresas, instituciones y organismos de la UE.
- La recuperación de la memoria de Europa e iniciativas que hayan fomentado la unión y las relaciones entre los pueblos y ciudadanos europeos, y propiciado un mejor conocimiento, análisis y reflexión sobre nuestro pasado común, para conocer mejor, desde el punto de vista analítico y crítico, aquellos momentos clave de la historia de Europa.
- Las relaciones políticas e institucionales, internas y externas, que han llevado a la situación actual, incluyendo el papel que han desempeñado las diferentes instituciones y organismos comunitarios. Considerar en este punto aspectos tan importantes como los políticos, económicos, legales, comerciales, culturales o de seguridad; u otros como el respeto de los derechos humanos, los intercambios culturales, el desarrollo y fortalecimiento de la sociedad civil, el papel de los idiomas en estas relaciones y en los esfuerzos de los desarrollos identitarios, o la cooperación al desarrollo, como factores clave en consolidación de los valores europeos, la libertad, la solidaridad, la promoción del diálogo intercultural, y la defensa de la paz.
- El papel de la sociedad civil organizada en el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones exteriores de la Unión Europea considerando el trabajo realizado por fundaciones, asociaciones, ONG's, Think Tanks, universidades, etc. Interesa también analizar la creación y desarrollo de redes, asociaciones y entidades de carácter europeo y el papel que las mismas han jugado en este proceso.
- El papel de los medios de comunicación en la promoción y fomento de las relaciones institucionales, políticas y diplomáticas, informando, aclarando, fomentando el debate y la reflexión, analizando pros y contras y concienciando a la ciudadanía.

Los trabajos deberán así mismo promover la reflexión en torno al futuro de la UE en su desarrollo interno y en un contexto global, como promotor de la paz, los derechos humanos y los valores europeos, con el objetivo de contribuir a un mejor entendimiento mutuo que favorezca el diálogo intercultural, la solidaridad, el respeto por la diversidad, la buena gobernanza, las políticas de inclusión, la lucha contra todo tipo de discriminación, la promoción de la igualdad de oportunidades así como el comercio justo, la seguridad, la protección ciudadana y la participación de los ciudadanos, especialmente los jóvenes, en el proceso democrático.

***Tercera. Requisitos de los beneficiarios.***

Podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan, además de los establecidos con carácter general en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos específicos:

1. Poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o de alguno de los países que sean admitidos en esta convocatoria, así como de terceros países cuando se acredite la condición de residente en alguno de los países admisibles con fecha anterior a la publicación de la presente convocatoria.

Países admitidos en la convocatoria:

Estados miembros de la Unión Europea (UE): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Suecia.

Países pertenecientes a AELC, miembros del Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza.

Países que son candidatos a la adhesión a la Unión Europea: Turquía, Albania, Antigua República Yugoslava de Macedonia (AYRM), Montenegro, Serbia.

Sureste de Europa: Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo bajo UNSC (Resolución 1244/99).

Europa Oriental y Cáucaso: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Federación Rusa, Georgia, Moldavia, Ucrania.

Países socios mediterráneos: Argelia, Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez.

Países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

2. Estar matriculado en el programa de doctorado de alguna universidad de los países admitidos como elegibles en la presente convocatoria y encontrarse en la fase de preparación de la tesis doctoral en Historia, Ciencias Políticas, Economía, Derecho, y otras disciplinas de las Ciencias Humanas y Sociales, así como otras ramas de la ciencia, sobre un tema relacionado con el objeto y orientación establecidas en la convocatoria.
3. No haber recibido una Beca de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos "Premio Europeo Carlos V" de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste o de la red SEGEI con anterioridad.



4. Acreditar el conocimiento de alguna de las dos lenguas de trabajo (inglés o español) con un nivel igual o superior al B2 del MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas), en caso de que ninguna de ellas se trate de su lengua materna.

Cuarta. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública.

Quinta. Criterios de selección.

1. Para valorar las solicitudes se atenderá al resultado de la baremación realizada por un jurado que tendrá en cuenta méritos objetivos así como la calidad y adecuación de las propuestas presentadas en la presente convocatoria.

Las solicitudes se valorarán, hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

MÉRITOS ACADÉMICOS	PUNTUACIÓN
Títulos universitarios	1 punto por cada título complementario al Grado o Licenciatura principal hasta un máximo de 5 puntos
Nota media del expediente académico de la titulación principal	Hasta 10 puntos en correspondencia con la nota media
Premios académicos, becas y ayudas obtenidas para trabajos de investigación y/o proyectos relacionados con el tema y prioridades de la convocatoria	0,5 puntos por cada una hasta un máximo de 3 puntos
Estancias de investigación internacionales (Por cada estancia de un mínimo de 15 días)	Hasta 3 meses: 0,5 punto Más de 3 meses: 1 punto hasta un máximo de 5 puntos
Publicaciones científicas relacionadas con el tema de la convocatoria y prioridades de la convocatoria	0,5 puntos por cada una hasta un máximo de 5 puntos

Experiencia profesional relacionada con el tema y prioridades de la convocatoria	0,5 puntos por año trabajado hasta un máximo de 2 puntos
Competencia lingüística (Cualquier idioma oficial)	Nivel B1: 0,5 puntos Nivel B2: 1 punto Nivel C1 o superior: 1,5 puntos Hasta un máximo de 5 puntos
PROYECTO INVESTIGACIÓN	PUNTUACIÓN
Orientación de la contribución	Hasta 15 puntos
Adaptación a la temática de la convocatoria	Hasta 10 puntos
Adaptación a las prioridades de la convocatoria	Hasta 10 puntos
Calidad del tema de la propuesta	Hasta 10 puntos
Calidad de la estructura de la propuesta	Hasta 10 puntos
Calidad de la metodología de la propuesta	Hasta 10 puntos

2. Las becas se adjudicarán a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en la valoración realizada. En caso de empate en la puntuación, el orden de prelación se establecerá por la mayor puntuación alcanzada en la nota media global del expediente académico. Si se mantuviera el empate se resolverá por sorteo entre los candidatos.

Sexta. Solicitudes y plazo de presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes se formalizarán a través del modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria.
2. Las solicitudes junto con la documentación anexa se presentarán por vía electrónica cumplimentando el formulario digital publicado en la web: www.fundacionyuste.org (Menú: («Premio Europeo Carlos V»/Becas Premio Europeo Carlos V), y remitiendo la documentación requerida a la siguiente dirección: becas@fundacionyuste.org



También podrán optar por presentar la solicitud físicamente en el registro de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, sita en el Real Monasterio de Yuste, 10430 Cuacos de Yuste, Cáceres, o a través de las oficinas de correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.

3. El formulario de solicitud (anexo I) cumplimentado deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- a. Copia del NIF y/o Pasaporte en vigor.
- b. Copia de la tarjeta de residente (solo nacionales de países distintos a los elegibles en la convocatoria).
- c. Copia del resguardo de matrícula en el grado de doctorado de la Universidad.
- d. Copia del Expediente Académico.
- e. Copia de documentación acreditativa de los requisitos y méritos incluidos en el formulario de solicitud.
- f. Carta de recomendación del director/a de la Tesis.
- g. Declaración de compromiso (anexo II).
- h. Acreditación de conocimiento de inglés o español, nivel igual o superior a B2. (solo en el caso de no ser lengua materna).

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste podrá solicitar en cualquier momento, y de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento original.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Séptima. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. Corresponde al Director Gerente de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las becas de la presente convocatoria.



2. El órgano instructor revisará las solicitudes presentadas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado al jurado que será constituido al efecto.
3. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos, se constituirá un jurado designado por el Director Gerente de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, compuesto por:

Un presidente y entre 8 y 14 vocales designados entre personalidades del ámbito académico y universitario y/o con trayectorias profesionales relacionadas con la Unión Europea y/o el tema y prioridades de la presente convocatoria, actuando uno de los vocales como secretario.

La composición definitiva del jurado se publicará en la página web de la Fundación.

4. Tras la fase de evaluación de las solicitudes presentadas, el jurado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma, y adjuntará una relación de los solicitantes presentados, ordenados por puntuación, así como los excluidos y el motivo de exclusión.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la valoración del jurado, formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de las becas, que debidamente motivada se elevará al órgano de competente para resolver el procedimiento. A estos efectos, el informe del jurado tendrá carácter vinculante. La propuesta de resolución irá acompañada de la relación de candidatos seleccionados para el disfrute de las becas, en la que, por orden decreciente de puntuación, se distinguirá entre candidatos seleccionados y solicitantes suplentes.
6. La propuesta de resolución se notificará al interesado en la dirección de correo que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición del listado provisional en la página web de la Fundación <www.fundacionyuste.org> (Menú: «Premio Europeo Carlos V»/Becas Premio Europeo Carlos V), concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones a la dirección de correo electrónico becas@fundacionyuste.org, tras el cual, si no hay alegaciones, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
7. Examinadas por el jurado las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, si las mismas fueran relativas a la valoración efectuada, se remitirá informe de valoración al órgano instructor para que a la vista del mismo formule la propuesta de resolución definitiva.
8. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, previa autorización de la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación



de las subvenciones y proceda a su concesión de conformidad con las bases reguladoras y la presente convocatoria.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.
10. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a cada interesado. Igualmente, la resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste: www.fundacionyuste.org
11. La resolución de concesión deberá contener los beneficiarios de las ayudas, la puntuación de la solicitud, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por los mismos.
12. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario deberá aceptarla en el plazo máximo de 5 días hábiles transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa se entenderá tácitamente rechazada.
13. Asimismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como de suplentes, con el desglose de la puntuación obtenida por cada uno de ellos, priorizada por orden de puntuación de la solicitud.
14. Las renunciaciones que se produzcan tras la publicación de la resolución, así como el incumplimiento de obligaciones, incapacidad sobrevenida o cualquier otra causa que implique la pérdida de la condición de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario, siguiendo el orden establecido en la relación de suplentes y el orden de puntuación obtenido.

La resolución por la que se adjudique la ayuda al beneficiario suplente será notificada al interesado, debiendo el beneficiario suplente aceptarla en los mismos términos que se establecen en el punto 12 de este mismo apartado.

15. En ejercicio de las funciones de control y demás que comporten potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión será recurrible ante el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Octava. Financiación y cuantía.

1. El importe de la presente convocatoria será financiado con cargo a los presupuestos de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste para 2018.
2. La cuantía de cada una de las becas es de 2.500 euros, siendo la cuantía total de la presente convocatoria de 25.000 euros.

***Novena. Obligaciones de los beneficiarios, pago y forma de justificación.***

1. Las personas beneficiarias de las ayudas de la presente convocatoria están sometidas a las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, y en particular deberán, siguiendo los plazos de la presente convocatoria:
 - a) Enviar un esquema y un resumen de su trabajo de investigación en inglés o en español-en caso de enviarse en español, deberá aportarse una copia en inglés-, de no más de 8.000 caracteres (espacios incluidos).
 - b) Participar en la totalidad del seminario doctoral que se organizará en el Real Monasterio de Yuste (en Extremadura, España) en la fecha que será comunicada con suficiente antelación a los candidatos seleccionados.
 - c) Enviar en una de las dos lenguas de trabajo el texto íntegro de su contribución, que tendrá una extensión máxima de 50.000 caracteres (espacios y notas incluidos). El plazo de entrega, así como las normas y reglas editoriales a seguir para la publicación se indicarán a cada beneficiario una vez finalizado el seminario doctoral.
 - d) Aceptar ser miembro de la Red Alumni de Yuste, que reúne a los investigadores que han participado en seminarios doctorales anteriores.
 - e) Participar en la presentación de la publicación colectiva que recogerá la versión final de todas las contribuciones de los becarios.
2. El pago se realizará siguiendo los siguientes plazos: dos quintos del total tras la resolución definitiva de la concesión de la beca, un quinto tras la celebración del Seminario Doctoral Premio Europeo Carlos V - Marcelino Oreja en el Real Monasterio de Yuste en 2018, y los dos quintos restantes tras la entrega de la versión definitiva del texto de la contribución para su publicación.
3. La justificación se realizará mediante la certificación expresa de la presentación de los trabajos finales (versión definitiva), firmada por el Director Gerente de la Fundación.
4. La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste se compromete a abonar los pagos de las becas en un plazo máximo de tres meses desde la resolución de la convocatoria.

Décima. Efectos.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécima. Reintegro de la beca concedida.

1. Procederá el reintegro total o parcial de la beca concedida, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención



hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Ocultar o falsear datos tomados en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - b) Anulación de la matrícula universitaria.
 - c) No finalización del trabajo de investigación o incumplimiento de alguna de las obligaciones que se detallan en la Base Decimotercera del Decreto 54/2018 de 8 de mayo.
 - d) Cualesquiera otras previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se hayan cumplido las obligaciones establecidas en el apartado a), c) y d) de la citada base decimotercera, procediéndose a efectuar el reintegro del 20 % de la cuantía total de la beca concedida en caso de incumplimiento del punto b) y del 10 % en caso de incumplimiento del punto e) de dicha base decimotercera.

Mérida, 29 de junio de 2018. La Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, ROSA BALAS TORRES.

**ANEXO I****FORMULARIO DE SOLICITUD: BECA DE INVESTIGACIÓN Y MOVILIDAD EN ESTUDIOS EUROPEOS "PREMIO EUROPEO CARLOS V-- MARCELINO OREJA AGUIRRE"****DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE:	
APELLIDOS:	
TELÉFONO(S):	
DIRECCIÓN POSTAL COMPLETA:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
NACIONALIDAD:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (día/mes/año):	
NÚMERO DE PASAPORTE / DNI:	
Nº TARJETA DE RESIDENTE: (en caso de no ser nacional de uno de los países elegibles en la convocatoria)	
UNIVERSIDAD EN LA QUE CURSA EL DOCTORADO	



- **Títulos universitarios:**

AÑO	TÍTULO / DIPLOMA	GRADO	UNIVERSIDAD	NOTA MEDIA EXPEDIENTE
+				
TOTAL MEDIA:				

(+) Añadir más filas si fuera necesario

- **Premios académicos, becas y ayudas ya obtenidos:**

NOMBRE	OBJETO	ENTIDAD CONCEDENTE	FECHA
+			

- **Estancias de investigación internacionales:**

CENTRO DE INVESTIGACIÓN	PAÍS	FECHAS	DURACIÓN
+			

- **Lista de las publicaciones científicas relacionadas con el tema de la convocatoria:**

TÍTULO	EDITORIAL	LUGAR DE PUBLICACIÓN Revista, libro, actas, etc.	ISBN ISSN	FECHA PUBLICACIÓN	ENLACE / INFORMACIÓN ADICIONAL
+					

- **Competencia lingüística.** Siguiendo la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas ([MCERL](#)): Básico - A1 / Elemental - A2 / Pre-intermedio - B1 / Intermedio superior - B2 / Avanzado - C1/ Superior - C2.

	NIVEL (MCERL)
Inglés	
Español	
Otros	
+	



- **Título del doctorado en curso** (Describir contenido. Extensión máxima 10 líneas):

- **Título de la tesis:**

- **Nombre, apellidos y datos de contacto del director/a(s) de tesis:**

Obligatorio: adjuntar carta de apoyo del director/a (s) de tesis.

- **Fecha de comienzo de la tesis:**

- **Fecha aproximada de defensa de la tesis:**

- **Profesión y/o función/es actual/es** (Nombre y dirección del contratante):

- **Título y orientación de la contribución que se presenta a la presente convocatoria.**
(Resumen de un máximo de 5.000 caracteres, espacios incluidos).

TÍTULO: _____

RESUMEN:



- **Reseña biográfica del candidato (CV)** (Texto máximo de 10 líneas formato párrafo).

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. /Dña. _____, con DNI
/NIE nº _____, declara:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.
- Que está al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.
- Que conoce y admite las condiciones de la convocatoria y cumple los requisitos establecidos en la misma.
- Que cumple todos los requisitos indicados en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a ____ de _____ de 201_

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), de Protección de datos de carácter personal, la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citado Reglamento y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento, ante la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, 10430, Cuacos de Yuste (Cáceres), en el correo electrónico becas@fundacionyuste.org, y su derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

**ANEXO II**

El abajo firmante (Nombre y apellidos)..... declara, sobre la base de las disposiciones de la presente convocatoria, comprometerse, si su candidatura a una Beca Europea de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos "Premio Europeo Carlos V" es aceptada, a:

- I. Enviar un esquema y un resumen de su trabajo de investigación en inglés o en español -en caso de enviarse en español, deberá aportarse una copia en inglés-, de no más de 8.000 caracteres (espacios incluidos).
- II. Participar en la totalidad del seminario doctoral que se organizará en el Real Monasterio de Yuste (en Extremadura, España) en la fecha que será comunicada con suficiente antelación a los candidatos seleccionados.
- III. Enviar en una de las dos lenguas de trabajo, el texto íntegro de su contribución que tendrá una extensión máxima de 50.000 caracteres (espacios y notas incluidos). El plazo de entrega, así como las normas y reglas editoriales a seguir para la publicación se indicarán a cada beneficiario una vez finalizado el seminario doctoral.
- IV. Aceptar ser miembro de la Red Alumni de Yuste, que reúne a los investigadores que han participado en seminarios doctorales anteriores.
- V. Participar en la presentación de la publicación colectiva que recogerá la versión final de todas las contribuciones de los becarios.

En, _____ a _____ de _____ de 201_

Firma



EXTRACTO del Anuncio de 29 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de las "Becas europeas de investigación y movilidad en estudios europeos Premio Europeo Carlos V - Marcelino Oreja Aguirre" de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste. (2018081272)

BDNS(Identif.):407103

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.b. y 20.8.a de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria quienes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan, además de los establecidos con carácter general en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos específicos:

1. Poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o de alguno de los países que sean admitidos en la convocatoria, así como de terceros países cuando se acredite la condición de residente en alguno de los países admisibles con fecha anterior a la publicación de la presente convocatoria.
2. Estar matriculado en el programa de doctorado de alguna universidad de los países admitidos como elegibles en la presente convocatoria y encontrarse en la fase de preparación de la tesis doctoral en Historia, Ciencias Políticas, Economía, Derecho, y otras disciplinas de las Ciencias Humanas y Sociales, así como otras ramas de la ciencia, sobre un tema relacionado con el objeto y orientación establecidas en la convocatoria.
3. No haber recibido una Beca de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos Premio Europeo Carlos V de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste o de la red SEGEI con anterioridad.
4. Acreditar el conocimiento de alguna de las dos lenguas de trabajo (inglés o español) con un nivel igual o superior al B2 del MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas), en caso de que ninguna de ellas se trate de su lengua materna.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto ofertar 10 Becas Europeas de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos Premio Europeo Carlos V- Marcelino Oreja Aguirre, con la finalidad de financiar:



- a) El estudio y la investigación documental en el ámbito europeo para la preparación de las contribuciones que deben presentarse en el marco del Seminario Doctoral Premio Europeo Carlos V de Estudios Pluridisciplinares sobre la Europa Contemporánea, organizado en colaboración con la Red de Investigación SEGEI (Socio-Economic Governance and European Identity) y la Universidad de Extremadura, que tendrá lugar en el Real Monasterio de Yuste (Extremadura, España).
- b) La elaboración de los trabajos de investigación realizados en el marco de la convocatoria, que posteriormente serán publicados en una obra conjunta por la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, junto con una editorial de prestigio.
- c) La movilidad de los investigadores para realizar sus trabajos de investigación, para su participación en el seminario doctoral donde presentarán sus trabajos y para asistir al posteriormente acto de presentación de la publicación de las investigaciones.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 54/2018, de 8 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las becas europeas de investigación y movilidad en estudios europeos Premio Europeo Carlos V de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

Cuarto. Cuantía y duración.

La cuantía de cada una de las becas es de 2.500 euros, siendo la cuantía total de la presente convocatoria de 25.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contando a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del anuncio de convocatoria y el extracto de ésta.

Mérida, 29 de junio de 2018. La Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, ROSA BALAS TORRES.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es